

Esta sentencia será firme en las condiciones definidas en el artículo 44 § 2 del Convenio. Puede sufrir ajustes de forma.

En el caso MA y otros v. Francia,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sección quinta), reunido en una sala compuesta por :

Lado Chanturia , *presidente* ,
Martín Mits,
Stéphanie Mourou-Vikström,
María Elósegui,
Kateřina Šimáčková,
Stéphane Pisani , *jueces* ,
Catherine Brouard-Gallet , *juez ad hoc* ,
y Victor Soloveytchik, *secretario de sección* ,

De :

las solicitudes antes mencionadas presentadas el 6 de diciembre de 2019, la decisión que concede el anonimato a los demandantes (artículo 33 del Reglamento del Tribunal),

la decisión de señalar a la atención del gobierno francés (" el Gobierno ") las quejas derivadas de los artículos 2, 3 y 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (" el Convenio ") y declarar las inadmisibles solicitudes para el resto,

la decisión de 27 de junio de 2023 por la que el Tribunal declaró admisibles las demandas y ordenó su acumulación, en la forma permitida por el artículo 42 § 1 del Reglamento,

las observaciones escritas adicionales presentadas por cada una de las partes (artículo 59 § 1 del reglamento),

la decisión de no celebrar una audiencia y de no inhibirse en favor de la Gran Sala adoptada en respuesta a la solicitud de los demandantes formulada en sus observaciones adicionales (regla 59.3),

Considerando que el Sr. Guyomar, juez elegido para Francia, se ha retirado del examen de estos asuntos (artículo 28 del Reglamento del Tribunal), y que el Presidente de la Sala ha decidido nombrar a la Sra. C. Brouard-Gallet para actuar como juez *ad hoc* (artículo 29 § 1 b) del reglamento),

Después de haber deliberado en privado el 2 de julio de 2024,

Emite la siguiente sentencia, adoptada en esta fecha :

INTRODUCCIÓN

1. Las solicitudes se refieren a la tipificación como delito, según el Derecho penal francés, de la compra de relaciones de naturaleza sexual. Invocando los artículos 2, 3 y 8 del Convenio, los demandantes sostienen que esta medida pone en grave peligro la integridad física y psicológica y la salud de las personas que, como ellos, ejercen la prostitución, y que vulnera radicalmente su derecho a la intimidad, así como el de sus clientes, ya que incluye el derecho a la autonomía personal y la libertad sexual.

DE HECHO

2. Los solicitantes son doscientos sesenta y un hombres y mujeres de diversas nacionalidades: albanesa, argelina, argentina, belga, brasileña, británica, búlgara, camerunesa, canadiense, china, colombiana, dominicana, ecuatoguineana, ecuatoriana, española, francesa. Nigeriano, peruano, rumano y venezolano.

Están representados por el diputado Spinosi, abogado del Consejo de Estado y del Tribunal de Casación.

3. El Gobierno francés está representado por su Agente, el Dr. Colas, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Europa y de Asuntos Exteriores.

4. Los hechos del caso, tal como fueron presentados por las partes, pueden resumirse de la siguiente manera.

5. Las demandantes indican que "practican habitualmente la actividad de la prostitución de forma lícita con arreglo a las disposiciones del derecho francés". Denuncian la penalización de la compra de relaciones de naturaleza sexual, incluso entre adultos que consienten, establecida por la Ley n° 2016-444 del 13 de abril de 2016 " con el objetivo de fortalecer la lucha contra el sistema de prostitución y apoyar a las prostitutas ", y codificada en los artículos 611-1 y 225-12-1 del código penal (párrafo 14 infra).

I. LOS TESTIMONIOS DE ALGUNOS DE LOS ASPIRANTES

6. Los solicitantes presentan testimonios de dieciséis trabajadoras sexuales, que describen el deterioro de su situación desde que se criminalizó la compra de actos de prostitución. Los nueve testimonios siguientes proceden de personas demandantes ante el Tribunal (se añade un décimo, no transcrito, cuyo autor indica ser demandante sin identificarse por ello) :

AM, 26 de enero de 2021 (solicitud n ° 63664/19)

" (...) Antes [de la ley del 13 de abril de 2016], trabajando a través de Internet y teniendo varios mensajes periódicos solicitando reuniones con clientes potenciales, podía imponer fácilmente mis condiciones de trabajo.

Sin embargo, desde esta ley de 2016, que penaliza a mis clientes, he podido constatar que su número se ha reducido, lo que ha provocado una gran inseguridad, además de deudas impagables.

Además, perdí la capacidad de protegerme eficazmente. Al tener menos clientes, mi elección de opciones se ha reducido. Y desde esta ley, me he visto aceptar prácticas (y precios) que antes tenía la posibilidad de rechazar.

Entonces comencé a aceptar reuniones a precios reducidos, lo que amplificó mi inseguridad.

Además, tengo gran dificultad (o incluso imposibilidad) para imponer la capucha. Mi salud sexual se ha visto profundamente afectada y, desde esta ley, padezco infecciones de transmisión sexual con regularidad y ahora soy VIH positivo.

Esta ley es, por tanto, peligrosa: da más poder a mis clientes más peligrosos, dándoles la posibilidad de imponerme sus condiciones cuando a mí me corresponde imponer las mías.

(...) Estigmatizar el hecho de ser cliente no me ayuda como alguien que realiza intercambios económico-sexuales (...).

También tiene un impacto en mi salud mental, al amplificar el deseo de desaparecer de este mundo (...).

Esta ley no sólo me pone en peligro económico y de salud, sino que también nos aleja de cualquier posibilidad de crear una sociedad donde los intercambios económicos - sexuales puedan realizarse de manera saludable (...)"

TS, 10 de noviembre de 2021 (solicitud n ° 24387/20)

" (...) Para proteger a mis clientes que ya no quieren ser sorprendidos por la policía, me veo obligado a aceptar recibirlos en mi casa aunque no quiera, y correr el riesgo de que un cliente falso, un El atacante se hace pasar por un cliente, sabe dónde vivo y decide acosarme, amenazarme o denunciarme a mis vecinos.

(...) desde la penalización de los clientes, los precios de los pases han bajado. Antes de la ley, podíamos permitirnos el lujo de rechazar a clientes con los que no estábamos de acuerdo sobre las condiciones del servicio prestado. Durante mis primeros quince años de trabajo sexual, logré imponer consistentemente el uso de condones y no tuve infecciones de transmisión sexual a causa del trabajo sexual. Después de la ley de 2016,

todos perdieron poder de negociación porque los clientes tuvieron miedo, incluidos aquellos que no fueron atacados directamente por la policía, sin saber dónde y cómo se aplica la ley. Hoy en día ya no podemos darnos el lujo de rechazar a un cliente como antes. La ley fortaleció significativamente el poder de los clientes mientras pretendía lo contrario.

Desde 2016, he tenido que aceptar paulatinamente el sexo sin condón, algo que nunca antes hubiera imaginado hacer (...). Desde 2016 tuve que recibir tratamiento por gonorrea y sífilis. También tengo muchas dificultades para seguir correctamente la profilaxis previa a la exposición porque me hace vomitar. Por eso tengo mucho miedo de volverme seropositivo, como les ha sucedido a mis colegas que conozco.

(...) Debido a la ley, muchos de nosotros tenemos que tener más movilidad, viajar más lejos para trabajar, lo que significa faltar a citas en el hospital, tener un seguimiento médico menos bueno y, a veces, interrumpir nuestro tratamiento. (...) Desde la ley, tenemos que adaptarnos a las peticiones de los clientes, es decir, aceptar citas incluso a altas horas de la noche cuando ya no hay metro y sólo aceptan desplazarse acompañantes. Muchos trabajadores sexuales masculinos tienen que aceptar hacer "chemsex", es decir, usar drogas durante las relaciones sexuales, o incluso tener que traer las drogas nosotros mismos. Antes, el suministro de los medicamentos dependía de los clientes y no negociaban mucho.

(...) Antes de la ley de 2016 podía pedir 200 euros por una hora y ahora solo puedo pedir 100 euros como máximo. Conozco escorts que aceptan sexo por 50 euros. Los precios en la calle han bajado a 10 euros por una mamada en el bosque. Si me niego a hacerlo a pelo apenas tendré clientes. Para mí, es obvio que la penalización ha tenido un impacto negativo en los precios de la industria del sexo y en la normalización del sexo sin protección, ya que hay un efecto dominó que se propaga de un sector a otro de la industria del sexo.

De todos modos, este era el objetivo de los defensores de la ley, que siempre decían que el trabajo sexual tenía que generar menos dinero para que nos viésemos obligados a hacer otra cosa. Pero al hacer esto siento que están poniendo en riesgo mi salud y seguridad, y dictándome qué conducta sexual debo tener cuando no estoy dañando a nadie. Je suis déclaré à l'URSSAF en tant que travailleur du sexe, et je paie mes impôts, mais je ne suis pas un citoyen comme les autres, comme si ma vie n'avait aucune valeur, que je peux mourir demain, tout le monde le importa un pimiento. Al contrario, será una puta menos y podrán decir que es un éxito en su cruzada moral contra el mal (...)."

ST, 16 de noviembre de 2021 (solicitud n ° 63664/19)

" (...) Desde un lugar de trabajo poco convencional pero autónomo, independiente y seguro, con una gran asistencia mutua, clientes respetuosos y la elección de prácticas y clientes, hemos visto nuestras condiciones de trabajo empeorar y empeorar gradualmente hasta que se aprueba la ley. Y degenerar de la ley.

Estoy deprimido desde 2015, al igual que muchos colegas. Algunos se suicidaron.

Podría clasificar y elegir al cliente ante esta ley. Como se está volviendo raro, he estado tomando riesgos.

Algunos compañeros fueron agredidos y asaltados mientras esto nunca antes había sucedido en nuestras óptimas condiciones de seguridad y con el respeto a las personas que previamente solicitaron nuestros servicios ante la ley.

La ley no tiene nada planeado para sacarme a mí, ni a mis compañeros, de la precariedad en la que nos ha sumido.

La ley no tiene nada que nos proteja de la estigmatización y la violencia.

La ley me quitó la herramienta de autonomía y proyección de vida y orgullo de madre que puede ofrecer grandes estudios a su hijo.

(...) Esta ley está destruyendo poco a poco mi autonomía, mi seguridad y mi vida.

Para mí la peor violación de los derechos de las personas en esta disposición que prohíbe la compra de un acto sexual pero también en todas las disposiciones de la ley de 2016 en general (...) es que la ley considera que la persona que se prostituye es una persona con Incapacidad psicológica y moral.

El Estado se convierte de facto en esta ley en el guardián, mi guardián, y qué guardián indigno con una salida infame de 400 euros al mes, condicionada, por debajo del umbral de pobreza, equivalente al presupuesto mensual medio de los franceses para sus animales de compañía. , con cursos de formación de bajo nivel, extrema precariedad de las personas que trabajan o paran, exposición a la peor violencia provocada por la estigmatización como víctima y "persona en situación de", guardiana de todas estas personas al decidir por ellas desde que la pone legalmente. en situación de incapacidad.

(...) Estas disposiciones son incompatibles con el respeto a los derechos de los pueblos a la autodeterminación y no pueden tolerar ninguna demostración de veracidad científica, moral y social.

El Estado reproduce lo más perjudicial para la emancipación de las personas: decidir por ellas. El legislador encarnado en este caso por el feminismo estatal toma el relevo del patriarcado y mantiene la continuidad de la dominación sobre el cuerpo y la

autodeterminación de los pueblos afectados sin que se proporcione ninguna solución viable a los pueblos interesados y, peor aún, sin "ninguna de las medidas adoptadas en La ley de 2016 tendrá algún efecto sobre las cuestiones abordadas : erradicar la violencia y la explotación, mejorar la emancipación, sean trabajadoras sexuales o no .

HD, 16 de noviembre de 2021 (solicitud n ° 63664/19)

" (...) desde la penalización de los clientes me he visto obligado a cambiar mi forma de trabajar. Ya no busco clientes en la calle sino a través de anuncios en Internet porque los clientes ya no vienen a la calle por miedo a las penalizaciones. Para poder trabajar, tengo que ejercer el trabajo sexual de forma móvil en toda Francia a través de anuncios en Internet y utilizar intermediarios para redactar mis anuncios, encontrar pisos para trabajar y responder a las llamadas de los clientes, dado que mi nivel de francés no es el suficiente.

Esto me provoca una pérdida de autonomía y de ingresos, y me encuentro en una situación más precaria que antes. Trabajar a través de Internet en provincias es especialmente peligroso, porque estoy todo el tiempo solo en el apartamento y no conozco a nadie en la ciudad. Cuando recibo clientes que son violentos o que vienen a robarme, tengo menos apoyo de mis amigos y menos recursos para defenderme ".

ML, 16 de noviembre de 2021 (solicitud n ° 63664/19)

" [Doy] fe de haber sufrido violencia desde la ley de abril de 2016 que penaliza a los clientes de la prostitución. Efectivamente, en diciembre de 2017 acepté un cliente que antes no habría aceptado, me golpeó gravemente y me robó dinero. En julio de 2020, un cliente sacó un cuchillo para pedirme dinero. Me arriesgué a aceptarlo, porque el número de clientes ha disminuido desde la ley de penalización al cliente de 2016 y mi situación financiera es más precaria.

Además, desde la ley de penalización a los clientes, entre abril de 2016 y finales de 2020 siempre hay un grupo de atacantes que se quedan en el edificio, roban y amenazan a mis clientes con mucha regularidad. Esto empeoró mi situación financiera.

Para poder trabajar, me vi obligada a cambiar mi régimen laboral y ahora realizo trabajo sexual móvil en toda Francia a través de anuncios en Internet. De esta manera, tengo que recurrir a intermediarios para redactar mis anuncios y encontrar pisos para trabajar, dado que mi nivel de francés no es suficiente. También experimento más violencia en las provincias porque estoy en una situación más aislada. El 23 de abril de 2021 en Lyon, fui víctima de dos agresores que habían concertado una cita como clientes, pero nada más llegar al apartamento me golpearon y me pidieron dinero. Regresaron dos veces el mismo día. Luego, el 25 de agosto de 2021 en Burdeos, un cliente me violó y

estranguló. Se detuvo cuando mi compañero de cuarto llegó a casa y luego me golpeó y me robó. Desde que la ley penaliza a los clientes, me encuentro en una situación más precaria y peligrosa que antes, con una pérdida de autonomía y de ingresos. »

XH, 17 de noviembre de 2021 (solicitud n ° 63664/19)

" [Yo] doy fe de haber sufrido violencia desde que los clientes fueron sancionados.

En efecto, en el año 2016 fui víctima de hurto agravado con violencia por parte de tres sujetos en tres ocasiones. También fui víctima de violación en 2016. Acepté un cliente que antes no hubiera aceptado, pero me arriesgué a aceptarlo, porque tuve muy poco trabajo e ingresos durante varios días porque el número de clientes ha disminuido desde entonces. la ley de penalización al cliente de 2016.

Me gustaría señalar que sigo trabajando a través de anuncios en Internet y que sigo recibiendo clientes, pero me he visto obligado a adaptar mis modalidades de trabajo (horarios, duración, etc.) y a revisar cuanto más bajos sean mis criterios de elegir clientes (o incluso ya no elegir nada cuando tengo pocos clientes), para poder trabajar.

De hecho, desde la penalización al cliente de 2016, cada vez hay más clientes que negocian precios y prácticas y, a veces, tengo que aceptar los precios fijados por los clientes. Además, los antiguos buenos clientes pueden volverse agresivos. En dos ocasiones, en 2018 y 2020, dos antiguos clientes, con los que antes las cosas habían ido bien, me amenazaron y me exigieron dinero tras el " pase ".

Esto me pone en gran riesgo de sufrir violencia, así como una pérdida significativa de ingresos, y me encuentro en una situación mucho más precaria que antes. »

GL, 18 de noviembre de 2021 (solicitud n ° 63664/19)

" [Doy] fe de haber sufrido violencia y haber perdido autonomía desde la ley de abril de 2016 que penaliza a los clientes de la prostitución.

De hecho, desde la penalización de los clientes en 2016 me he visto obligado a cambiar mis condiciones de trabajo. Ya no busco clientes en la calle porque ha disminuido el número de clientes y cada vez tengo menos trabajo. Entonces me vi obligado a cambiar mi forma de trabajar, buscando clientes en Internet. Pero como recibo clientes a través de anuncios, me encuentro más expuesta a la violencia porque no puedo elegir clientes por adelantado y ya no puedo rechazar a algunos como antes, cuando buscaba clientes en la calle.

Además, tengo que recurrir a intermediarios para redactar mis anuncios y encontrar pisos para trabajar, ya que mi nivel de francés no es suficiente. Dependo de ellos y ya no soy autónomo en mi trabajo y me encuentro en una situación más precaria que antes. »

JW, 18 de noviembre de 2021 (solicitud n ° 63664/19)

" [Doy] fe de haber sufrido violencia desde la ley de abril de 2016 que penaliza a los clientes de la prostitución.

De hecho, desde 2016 el número de clientes en la calle ha bajado significativamente y mi situación financiera se ha vuelto más precaria. A veces no tengo clientes ni trabajo durante varios días. Esto me obliga a aceptar clientes que antes no habría aceptado.

La ley de 2016 penaliza a los clientes pero al final me penalizan a mí y hoy estoy en una situación más precaria y en peligro. »

MS, 20 de noviembre de 2021 (solicitud n ° 63664/19)

" (...) Entre los años 2012 y 2016, la cantidad de llamadas que recibía diariamente fue más que suficiente para permitir una selección estricta de las personas con las que accedía a reunirme. Si tenía la más mínima duda, rechazaba la reunión.

(...) Cuando en abril de 2016 se aprobó la llamada ley de "penalización al cliente", el número de llamadas recibidas bajó drásticamente. Algunos días no recibo ninguna llamada.

Ahora me veo obligado a trabajar en turnos más largos y ya no puedo permitirme días libres porque ya no hay suficientes clientes.

De hecho, desde esa fecha ya no puedo permitirme seleccionar tanto a mi clientela y a veces acepto recibir a personas de las que desconfío. Ya no puedo imponer el uso de condones durante la felación porque eso me haría perder los pocos clientes que quedan.

Cada vez es más frecuente que tengo peticiones inapropiadas (relaciones sexuales sin protección, actos que no practico) y tengo que aceptar ciertas personas irrespetuosas que nunca antes habría aceptado.

Durante el verano de 2018, mi situación financiera estaba en su punto más bajo y ya no tenía medios para pagar el alquiler. 21 de agosto de 2018 Me vi obligado a aceptar un encuentro con una persona que me hacía sentir muy incómodo. Pero no tenía otra opción si quería poder pagar el alquiler.

Esta persona llegó a la reunión pero resultó ser un atacante que había venido únicamente con la intención de robarme.

Como no tenía dinero, me violó y golpeó, lo que me provocó una incapacidad laboral total de 21 días y una incapacidad laboral temporal a nivel psicológico durante 30 días (caso juzgado en el tribunal de París el 14 de abril de 2021).

Después de este ataque no pude trabajar durante más de 6 meses. Desde entonces he vivido con el terror de que vuelva a suceder.

(...) Para estar seguro entré a trabajar en un " salón de masajes ", lo que significaba que entregaba buena parte de mis ganancias a una tercera persona. (...) Hoy sigo trabajando solo pero ya no gano lo suficiente para vivir adecuadamente. Me vi obligado a dejar mi alojamiento porque ya no tenía medios para pagar. »

II. EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

7. El 1 de junio de 2018, el sindicato de trabajadoras sexuales y las ONG Médecins du monde, Parapluie rouge, Les amis du bus des femmes, Cabiria, Griselidis, Paloma, AIDES y Acceptess-T, así como cinco personas, entre ellas cuatro de Los solicitantes (TS, solicitud no. 24387/20 ; MS, solicitud no. 24393/20 ; CD, solicitud no. 24391/20 ; MC, solicitud no. 64450/19), presentaron una solicitud al Primer Ministro solicitando la derogación de decreto n° 2016-1709 de 12 de diciembre de 2016 relativo, en particular, a la formación de sensibilización en la lucha contra la compra de actos sexuales, pena adicional establecida por la ley de 13 de abril de 2016 (codificada en los artículos 131-16 9 o bis y 225-20 I 9 o del código penal).

8. El 5 de septiembre de 2018 presentaron una solicitud ante el Consejo de Estado para que se anulara la decisión implícita del Primer Ministro de rechazar la decisión por abuso de poder. Sostuvieron, en particular, que el decreto no tenía fundamento jurídico, ya que se había adoptado para aplicar disposiciones legislativas contrarias a la Constitución y al artículo 8 del Convenio.

9. Los demandantes invitaron al Consejo de Estado a remitir al Consejo Constitucional una cuestión prioritaria de constitucionalidad (" QPC ") relativa al respeto de los derechos y libertades garantizados por la Constitución en los artículos 611-1, 225-12-1, 131. -16 9 o bis y 225-20 I 9 o del código penal, en su versión resultante de la ley de 13 de abril de 2016.

10. El Consejo de Estado transmitió este QPC al Consejo Constitucional mediante decisión del 12 de noviembre de 2018.

A. La decisión del Consejo Constitucional del 1 de febrero de 2019

11. El 1 de febrero de 2019, el Consejo Constitucional dictó la siguiente decisión (n° 2018-761 QPC) :

« (...)

5. [Artículos 611-1, 225-12-1, 131-16 9 o bis y 225-20 I 9 o] son acusados de reprimir cualquier compra de actos sexuales, incluso cuando estos actos se realizan libremente

entre adultos consentidos en un espacio privado. Esta prohibición general y absoluta supondría un ataque a la libertad de las prostitutas y de sus clientes que no puede justificarse por la protección del orden público, la lucha contra el proxenetismo y la trata de seres humanos o la protección de las prostitutas. Esto resultaría en una falta de comprensión del derecho al respeto a la vida privada, así como del derecho a la autonomía personal y a la libertad sexual que de él se derivaría. Esto resultaría, en segundo lugar, en una falta de comprensión de la libertad de empresa y la libertad de contratación. Finalmente, se argumenta que penalizar cualquier recurso a la prostitución contravendría los principios de necesidad y proporcionalidad de las penas.

6. En consecuencia, la cuestión prioritaria de constitucionalidad se refiere al primer párrafo del artículo 225-12-1 y al artículo 611-1 del Código Penal.

7. Además, algunas partes intervinientes sostienen que las disposiciones impugnadas tendrían por efecto agravar el aislamiento y la clandestinidad de las prostitutas, exponiéndolas así a mayores riesgos de violencia por parte de sus clientes y obligándolas a seguir ejerciendo su profesión, a aceptar condiciones higiénicas que socavan su derecho a la protección de la salud.

Sobre la denuncia basada en la falta de reconocimiento de la libertad personal:

(...)

9. Corresponde al legislador garantizar la conciliación entre, por un lado, el objetivo de valor constitucional de salvaguardar el orden público y la prevención de delitos y, por otro, el ejercicio de las libertades garantizadas constitucionalmente, incluida la libertad personal protegida por artículos 2 y 4 de la Declaración [de los Derechos del Hombre y del Ciudadano] de 1789.

(...)

11. Por un lado, de los trabajos preparatorios se desprende que, al optar, mediante las disposiciones controvertidas, por penalizar a los compradores de servicios sexuales, el legislador pretendía, al privar al proxenetismo de fuentes de lucro, luchar contra esta actividad y contra la trata de seres humanos. seres humanos con fines de explotación sexual, actividades delictivas basadas en la coerción y esclavización de seres humanos. De este modo, pretendía garantizar la protección de la dignidad de la persona humana contra estas formas de esclavitud y perseguía el objetivo de valor constitucional de salvaguardar el orden público y prevenir los delitos.

12. Por otra parte, el artículo 61-1 de la Constitución no confiere al Consejo Constitucional un poder general de apreciación y decisión de la misma naturaleza que el del Parlamento sino que sólo le confiere competencia para pronunciarse sobre el

cumplimiento de la Constitución del leyes sometidas a su examen. Si el legislador reprimió cualquier recurso a la prostitución, incluso cuando los actos sexuales parecen realizarse libremente entre adultos con su consentimiento en un espacio privado, consideró que, en su gran mayoría, las personas que se dedican a la prostitución son víctimas de proxenetismo y trata y que estos delitos son posibles gracias a la existencia de una demanda de sexo remunerado. Al prohibir esta solicitud mediante la incriminación impugnada, el legislador ha adoptado un medio que no es manifiestamente inadecuado al objetivo de orden público perseguido.

13. De todo lo anterior se desprende que el legislador ha garantizado una conciliación que no resulta manifiestamente desequilibrada entre, por una parte, el objetivo de valor constitucional de salvaguarda del orden público y de prevención de infracciones y la salvaguardia de la dignidad de la persona humana. y, por otro lado, la libertad personal. Por tanto, procede desestimar la denuncia basada en la falta de reconocimiento de esta libertad.

Sobre las otras quejas:

(...)

16. En segundo lugar, en los términos del párrafo undécimo del Preámbulo de la Constitución de 1946, la Nación "garantiza a todos, en particular a los niños, a las madres y a los trabajadores ancianos, la protección de la salud...". No corresponde al Consejo Constitucional sustituir su apreciación por la del legislador sobre las consecuencias para la salud de las prostitutas de las disposiciones impugnadas, ya que esta apreciación, según los conocimientos actuales, no es manifiestamente inadecuada. Por tanto, procede desestimar la denuncia basada en el incumplimiento del derecho a la protección de la salud.

17. Por último, queda la posibilidad del legislador de imponer limitaciones a la libertad de empresa y a la libertad contractual, que se derivan del artículo 4 de la Declaración de 1789, vinculadas a exigencias constitucionales o justificadas por el interés general, siempre que de ello no resulte en perjuicio desproporcionado respecto del objetivo perseguido.

18. Por las mismas razones expuestas en los apartados 11 y 12, deben desestimarse las imputaciones basadas en el menosprecio de la libertad de empresa y de la libertad contractual.

19. De todo lo anterior se desprende que el primer párrafo del artículo 225-12-1 y el artículo 611-1 del código penal, que no desconocen el derecho al respeto de la vida

privada, ni cualquier otro derecho o libertad que el Las garantías constitucionales, deben declararse conformes a la Constitución. (...) »

B. La decisión del Consejo de Estado del 7 de junio de 2019

12 . El Consejo de Estado rechazó la solicitud mediante decisión dictada el 7 de junio de 2019. Refiriéndose a la decisión del Consejo Constitucional del 1 de febrero de 2019 , desestimó el argumento basado en la inconstitucionalidad de los artículos 225 - 12-1 y 611-1. del código penal. Luego desestimó el argumento basado en el artículo 8 de la Convención por los siguientes motivos :

" (...) 5. Se desprende (...) del trabajo parlamentario previo a la aprobación de la ley del 13 de abril de 2016 que el legislador, observando que, en su gran mayoría, las personas que se dedican a la prostitución son víctimas de proxenetismo y trata de personas posibilitadas por la existencia de una demanda de relaciones sexuales remuneradas, escuchadas, estableciendo una multa que castiga el hecho de solicitar, aceptar u obtener relaciones de carácter sexual de una persona que se dedica a la prostitución a cambio de una remuneración. , la promesa de una remuneración, la concesión de una prestación en especie o la promesa de tal ventaja, privar al proxenetismo de fuentes de lucro, luchar contra esta actividad y contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y garantizar la protección de la dignidad de la persona humana y el orden público.

6. Sin embargo, al ser forzada, la prostitución es incompatible con los derechos y la dignidad de la persona humana. La elección de prohibir la exigencia de relaciones sexuales pagadas con la incriminación establecida por las disposiciones impugnadas de la ley de 13 de abril de 2016 se basa en la observación, como se indica en el punto 5, de que, en su gran mayoría, las personas que practican prostitución son víctimas del proxenetismo y la trata de personas que son posibles gracias a la existencia de dicha demanda. En estas condiciones, aunque es probable que se refieran a actos sexuales que se presenten como realizados libremente entre adultos con su consentimiento en un espacio privado, las disposiciones controvertidas, teniendo en cuenta los fines de interés general que persiguen, no pueden considerarse como una injerencia excesiva en el ejercicio del derecho al respeto a la vida privada protegido por el artículo 8 de la Convención (...). De ello se desprende que debe rechazarse el argumento de que el decreto del 12 de diciembre de 2016 fue adoptado para implementar disposiciones legislativas incompatibles con estas estipulaciones (...)" .

EL MARCO JURÍDICO Y LA PRÁCTICA PERTINENTES

I. LEY DOMÉSTICA

A. Textos legislativos relevantes

1. *Ley N° 2014-873 de 4 de agosto de 2014 para la igualdad real entre mujeres y hombres*

13. La citada ley dispone en su artículo primero:

“ El Estado y las autoridades locales, así como sus establecimientos públicos, aplican una política de igualdad entre mujeres y hombres utilizando un enfoque integrado. Garantizan la evaluación de todas sus acciones. La política de igualdad entre mujeres y hombres incluye :

1 o Acciones de prevención y protección para combatir la violencia contra las mujeres y los ataques a su dignidad;

2 o Acciones encaminadas a fortalecer la lucha contra el sistema de prostitución;

3 o Acciones destinadas a prevenir y combatir los estereotipos sexistas;

4 o Acciones destinadas a garantizar que las mujeres tengan control sobre su sexualidad, en particular mediante el acceso a anticonceptivos y la interrupción voluntaria del embarazo;

5 o Acciones para combatir la precariedad de las mujeres; (...) ”.

2. *Ley N° 2016-444 de 13 de abril de 2016 destinada a fortalecer la lucha contra el sistema de prostitución y apoyar a las prostitutas*

14. La Ley N° 2016-444 , de 13 de abril de 2016, preveía un conjunto de medidas cuyos ejes esenciales se pueden resumir de la siguiente manera :

a) Medidas encaminadas a reforzar los medios de lucha contra el proxenetismo y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

15. Selon sa Section 2 du Chapitre II pour assurer la transposition de l'article 8 de la directive 2011/36/UE, cette loi a supprimé le délit de racolage (qui était réprimé par l'ancien article 225-10-1 du Código Penal).

16. Además, insertó en el Código Penal los siguientes artículos :

Artículo 611-1

“ El hecho de solicitar, aceptar u obtener de una persona que se dedica a la prostitución, incluso ocasionalmente, relaciones de carácter sexual, a cambio de una remuneración, una promesa de remuneración, la prestación de un beneficio en especie o la promesa de tal una ventaja se castiga con la multa prevista para las infracciones de quinta clase [1.500 euros como máximo].

Las personas físicas culpables de la infracción prevista en este artículo incurrirán también en una o varias de las penas adicionales mencionadas en el artículo 131-16 y en el segundo párrafo del artículo 131-17. »

Artículo 225-12-1

« Cuando se comete con carácter de reincidencia en las condiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 132-11, el hecho de solicitar, aceptar u obtener de una persona que se dedica a la prostitución, incluso ocasionalmente, a cambio de una remuneración, relaciones de carácter sexual. , la promesa de una remuneración, la prestación de una prestación en especie o la promesa de tal ventaja se castiga con una multa de 3.750 euros.

El acto de solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración, una promesa de remuneración o la concesión de una ventaja se castiga con tres años de prisión y una multa de 45.000 ". (Esta disposición fue modificada por la Ley n° 2021-478 , de 21 de abril de 2021, destinada a proteger a los menores contra delitos y delitos sexuales y el incesto : la pena impuesta es ahora de prisión de cinco años y multa de 75.000 euros).

17. También ha creado un curso de formación de sensibilización sobre la lucha contra la compra de servicios sexuales, que podrá ordenarse como alternativa al procesamiento, como medida de composición penal o como pena adicional para prevenir mejor a la reincidencia.

18. También abrió a las víctimas de trata de seres humanos y de proxenetismo que hayan declarado y cuya vida o integridad física esté gravemente amenazada el derecho a beneficiarse de una medida de protección y a utilizar un préstamo de identidad.

b) Medidas encaminadas a mejorar la atención a las personas en prostitución

19 . La misma ley creó una vía de salida de la prostitución y de integración social y profesional que se ofrecerá a toda persona que sea víctima de prostitución, proxenetismo y trata de personas con fines de explotación sexual. Debe definirse a partir de una evaluación de las necesidades sanitarias, profesionales y sociales del interesado, y ser desarrollado y aplicado, de acuerdo con la persona apoyada, por una asociación especializada. Esta ayuda se financia mediante un fondo complementado por el Estado y con el producto de las confiscaciones ordenadas para reprimir determinados delitos, en particular la trata de seres humanos y el proxenetismo.

20. También incluye a las personas que inician un proceso de salida de la prostitución o que han sido víctimas de trata de personas o de proxenetismo entre las personas que deberían beneficiarse principalmente de una vivienda social.

21. Esta ley complementó el código de salud pública agregando un nuevo título sobre la política de reducción de riesgos para las prostitutas, que consiste en prevenir infecciones y enfermedades de transmisión sexual, así como otros riesgos para la salud, riesgos sociales y problemas psicológicos vinculados a la prostitución. Esta política está dirigida a cualquier persona en situación de prostitución a través de intervenciones directas con prostitutas, un enfoque voluntario para "llegar" a este público, el establecimiento de un equipo sanitario y social móvil multidisciplinar para facilitar la implementación de estas intervenciones, etc. .

22. Las medidas previstas por la ley fueron posteriormente concretadas por el Gobierno en una serie de textos de aplicación, como el Decreto núm. 2016-1467, de 28 de octubre de 2016, relativo a la salida de la prostitución y al proceso de integración social y profesional. aprobación de las asociaciones que participan en su desarrollo y su implementación, Decreto N° 2017-281 de 2 de marzo de 2017 que aprueba el marco nacional para la reducción de riesgos de las prostitutas y complementa el código de salud pública, circular DGCS/B2/2017/18. de 31 de enero de 2017 relativa a la implementación del itinerario de salida de la prostitución e integración social y profesional, Instrucción n.º DGCS/SDFE/DGEF/DIMM/ 2022/7 2022 de 13 de abril de 2022 relativa a la apertura de derechos en el marco de el camino para salir de la prostitución y la integración social y profesional.

23. La ley también ha aumentado las penas impuestas por determinados delitos y faltas cometidos contra una persona que practica la prostitución cuando los actos se cometen en el ejercicio de esa actividad. Finalmente permitió a las víctimas de proxenetismo ponerse en contacto con la comisión para obtener una indemnización para las víctimas de delitos.

C) Medidas para inmigrantes en prostitución

24. La ley dispone ahora que las personas que hayan presentado una denuncia contra una persona acusada de trata y/o proxenetismo o hayan testificado en un proceso penal contra esa persona recibirán automáticamente un permiso de residencia temporal (anteriormente se concedía en el momento). discreción de las autoridades competentes). También complementó el Código de entrada y estancia de extranjeros y derecho de asilo (" CESEDA "), que prevé que se podrá expedir una autorización de residencia provisional por un período mínimo de seis meses a víctimas de trata y proxenetismo en el proceso de abandonar la prostitución independientemente de su cooperación con los servicios judiciales.

d) Medidas para evitar la entrada de nuevas personas a la prostitución

25 . Además, dicha ley complementa el código de educación, disponiendo que en las escuelas secundarias se debe proporcionar información sobre las realidades de la prostitución y los peligros de la mercantilización del cuerpo.

B. Resolución parlamentaria adoptada el 6 de diciembre de 2011

26 . El 6 de diciembre de 2011, la Asamblea Nacional adoptó por unanimidad una resolución que reafirmaba la posición abolicionista de Francia en materia de prostitución (texto aprobado n° 782 , sesión ordinaria 2011-2012, artículo único), redactada en los siguientes términos :

" La Asamblea Nacional,

Considerando el artículo 34-1 de la Constitución,

Visto el artículo 136 del Reglamento,

Considerando el tercer párrafo del preámbulo de la Constitución de 1946, que dispone que " la ley garantiza a la mujer, en todos los ámbitos, derechos iguales a los del hombre " ;

Visto el Convenio para la represión de la trata de seres humanos y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949, que establece que " la prostitución y el mal que la acompaña, a saber, la trata de seres humanos con vistas a la prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana " ;

Considerando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo artículo 5 establece que " Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar las pautas y modelos de discriminación". comportamiento sociocultural de hombres y mujeres con miras a lograr la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias, o de cualquier otro tipo, que se basen en la idea de inferioridad o de superioridad de uno u otro sexo o de un papel estereotipado de hombres y mujeres " ;

Vistos el Protocolo de Palermo o Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en particular mujeres y niños, firmado el 15 de noviembre de 2000 y el Convenio de Varsovia o convenio del Consejo de Europa para combatir trata de seres humanos de 16 de mayo de 2005, que constituyen los dos instrumentos internacionales de referencia en el ámbito de la lucha contra la trata de seres humanos ;

Vista la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629 JAI del Consejo, que establece Estados miembros con un marco común para combatir la trata y que establece, en el artículo 8, que " las autoridades nacionales competentes tendrán la facultad de no procesar a las víctimas de la trata de seres humanos " ;

Considerando el artículo 16 del Código Civil, que establece que " la ley garantiza la primacía de la persona y prohíbe todo ataque a su dignidad " ;

Considerando el artículo 16-5 del mismo código, que establece que " son nulos los acuerdos que tengan por efecto conferir valor patrimonial al cuerpo humano, a sus elementos o a sus productos " ;

Considerando el plan interministerial de lucha contra la violencia contra las mujeres 2011-2013, que considera la prostitución como una forma de violencia contra las mujeres ;

Considerando que la no patrimonialidad del cuerpo humano es uno de los principios cardinales de nuestro derecho y que impide que el cuerpo humano sea considerado, como tal, como fuente de lucro ;

Considerando que las agresiones sexuales, físicas y psicológicas que acompañan con mayor frecuencia a la prostitución constituyen un ataque particularmente grave a la integridad del cuerpo de las prostitutas ;

Considerando que la prostitución es ejercida principalmente por mujeres y que los clientes son casi todos hombres, contraviniendo así el principio de igualdad entre los sexos ;

1. Reafirma la posición abolicionista de Francia, cuyo objetivo es, en definitiva, una sociedad sin prostitución ;

2. Proclama que la noción de necesidades sexuales irreprimibles remite a una concepción arcaica de la sexualidad que no puede legitimar la prostitución, como tampoco justifica la violación ;

3. Considera que, dadas las dificultades que suelen originar el acceso a la prostitución, la violencia inherente a esta actividad y los daños físicos y psicológicos que de ella resultan, la prostitución no puede en ningún caso asimilarse a una actividad profesional ;

4. Considera esencial que las políticas públicas ofrezcan alternativas creíbles a la prostitución y garanticen los derechos fundamentales de las prostitutas ;

5. Espera que la lucha contra la trata de seres humanos y el proxenetismo constituya una verdadera prioridad, ya que la gran mayoría de las prostitutas son víctimas de explotación sexual ;

6. Considera que la prostitución sólo podrá disminuir gracias a un cambio progresivo de mentalidad y a un trabajo paciente de prevención, educación y rendición de cuentas de los clientes y de la sociedad en su conjunto. »

C. Génesis de la ley y el trabajo parlamentario

27 . La reflexión sobre las cuestiones relativas a la prostitución se inició tras la aprobación de la Ley N° 2010-769 , de 9 de julio de 2010, relativa a la violencia cometida específicamente contra las mujeres, la violencia dentro de la pareja y las repercusiones de esta última en los niños. Este enfoque se vio reforzado por la resolución adoptada por la Asamblea Nacional en diciembre de 2011 (apartado 26 infra) a raíz de un informe de información sobre la prostitución en Francia (Asamblea Nacional, informe n° 3334 , registrado el 13 de abril de 2011), que hizo un balance de la información pública. políticas en este ámbito en Francia y en el extranjero. Se creó entonces un grupo de trabajo en el seno de la Asamblea Nacional que elaboró un informe informativo sobre el fortalecimiento de la lucha contra el sistema de prostitución, creado después de numerosas audiencias, varios viajes a París y a las provincias, así como un viaje a Estocolmo (Asamblea Nacional, Informe No. 1360 , registrado el 17 de septiembre de 2013). Tras este informe, el 10 de octubre de 2013 se presentó un primer proyecto de ley, que fue examinado por la comisión especial creada a tal efecto en el seno de la Asamblea Nacional. Se formó otra comisión especial dentro del Senado.

28 . En el marco del examen del proyecto de ley mencionado, las dos comisiones celebraron numerosas audiencias para informarles sobre la realidad de la prostitución en Francia y sobre los medios más adecuados para combatir este fenómeno y apoyar a las personas que se prostituyen. Sus miembros escucharon así a representantes institucionales y asociativos, prostitutas activas o no, diferentes personalidades, médicos e investigadores que trabajan en el tema, representantes de los servicios policiales especializados franceses y extranjeros, estos últimos informando sobre las experiencias de sus países sobre cómo actuar. acercarse a la prostitución. Algunos miembros de las comisiones también realizaron viajes de campo, tanto en Francia como en el extranjero, para recoger testimonios directos de prostitutas y observar de cerca las experiencias de otros países, cualquiera que sea el modelo elegido (ver, para más detalles, Informe de la Asamblea Nacional n° 1558 , presentado el 19 de noviembre de 2013 e Informe del Senado No. 697 , presentado el 8 de julio de 2014).

29. Las diferentes personas entrevistadas pudieron así expresar sus opiniones diversas, a veces opuestas, sobre la cuestión: algunas consideraron que la prostitución constituye "violencia en sí misma", otras testimoniaron la existencia de la llamada "violencia en sí misma" que sería elegido libremente. Otros oradores pudieron presentar puntos de vista opuestos sobre los resultados de la aplicación de los diferentes modelos adoptados en otros Estados, ya sea el modelo "sueco" o el modelo "regulatorio" (véase, en particular, el informe nº 697 citado anteriormente, págs. 27-31).

30. Al final de este trabajo, los parlamentarios pudieron, en primer lugar, proponer un inventario del fenómeno de la prostitución en Francia y de los riesgos que pesan sobre las prostitutas, en particular el aislamiento y la exposición a una mayor violencia, agravados desde la adopción del delito de la solicitud de empleo, así como el impacto de este fenómeno en el resto de la sociedad, particularmente en los jóvenes. Luego revisaron todas las políticas públicas implementadas en Francia y en el extranjero.

31. En cuanto a la evolución del fenómeno de la prostitución y la participación de las redes de proxenetismo y de la trata de personas en su contexto, al final de este trabajo se hace la siguiente observación, cuyo resumen aparece en particular en el Informe del Senado 697 (pp. 19-20, sin notas a pie de página y resaltados):

" Es muy difícil evaluar con precisión el número de prostitutas. Aunque las estadísticas policiales y las recogidas por las asociaciones que trabajan con prostitutas en sus informes de actividad ofrecen una visión general de la situación, ésta sigue siendo imperfecta debido a las dificultades para comprender las formas más discretas de prostitución, ya sea que se ejerza en Internet o en lugares cerrados como salones de masajes.

En las respuestas escritas que comunicó a su comisión especial, la Oficina Central para la represión de la trata de seres humanos (OCRTEH) estima en unas 30.000 el número de prostitutas que trabajan en territorio francés. En 2013, la proporción de franceses incriminados por proxenetismo fue del 5,4 %, sobre un total de 1.129 personas. La de personas de nacionalidad francesa reconocidas como víctimas en el marco de procedimientos seguidos por proxenetismo o trata de seres humanos con fines de explotación sexual fue del 22,6 %, es decir, 206 de un total de 912. Los tres países más representados, ya sea en el contexto de procedimientos de solicitud o de proxenetismo y trata, son Rumania, Nigeria y China.

A la vista de estas estadísticas, la OCRTEH estima en un 83% la proporción de prostitutas de nacionalidad extranjera que trabajan en territorio francés. A este respecto, las cifras proporcionadas por la OCRTEH coinciden con las de asociaciones como Grisélidis: en su informe de actividad del año 2013, estima en un 88% el porcentaje

de mujeres inmigrantes que practican la prostitución callejera en Toulouse. Estos provendrían principalmente del África subsahariana y de Europa del Este. Estos datos reflejan un cambio profundo en la prostitución en los últimos veinte años: mientras que a principios de los años 1990, el 80 % de las prostitutas eran francesas, hoy esta proporción se ha invertido con creces. Este retroceso se correlaciona con la fuerte disminución de la llamada prostitución "tradicional" en Francia.

Si todas las partes interesadas coinciden en la observación de que las personas bajo la influencia de redes de trata o de proxenetismo representan una gran mayoría de las prostitutas, se debate la cuestión de la proporción exacta de ellas. La falta de consenso se explica por el hecho de que no existen datos consolidados que permitan trazar un perfil preciso de las prostitutas en Francia, cualquiera que sea su modo de ejercer. Según la OCRTEH, cuyo análisis se basa esencialmente en la prostitución callejera, las prostitutas extranjeras que trabajan en Francia dependen casi por completo de una red que las explota. Esta valoración es considerada sobrevalorada por asociaciones como Aides. »

32 . Las comisiones examinaron otros informes, y en particular los que tratan más específicamente de la situación sanitaria de las prostitutas, como el informe informativo del Senado nº 46 elaborado por encargo de la Comisión de Asuntos Sociales (" Situación sanitaria y de las prostitutas : invertir la perspectiva ", de 8 de octubre de 2013) y el de la Inspección General de Asuntos Sociales (" Prostituciones : cuestiones de salud ") creado en diciembre de 2012. Uno de estos informes destacó el aumento del sexo sin protección solicitado por los clientes (la proporción alcanzaría uno de cada cinco según la asociación Grisélidis), tendencia que resultaría del aumento de la oferta de prostitución y cuya consecuencia sería una mayor competencia que obligaría a las prostitutas a aceptar las exigencias de los clientes.

33 . Los trabajos parlamentarios también se beneficiaron de la contribución de un informe informativo elaborado por encargo de la delegación para los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Senado, Informe nº 590 , registrado el 5 de junio de 2014). La delegación también celebró audiencias y realizó viajes, cuyos resultados fueron presentados en su informe y le permitieron formular once recomendaciones, incluida la adopción del principio de responsabilidad del comprador. En apoyo de este principio, la delegación señaló que la violencia cometida contra las prostitutas procedía sobre todo de los proxenetes, las redes y los propios clientes, estos últimos en una posición de fuerza frente a una prostituta considerada delincuente por el delito de prostitución. y que la ley propuesta permitía invertir esta lógica obligando al comprador a asumir la responsabilidad. También recordó que más allá de su carácter represivo, esta medida tendría sobre todo un efecto disuasorio y un

importante beneficio educativo. Por último, subrayó la importancia de esta medida para la lucha contra la prostitución de menores, un fenómeno en aumento, a menudo obstaculizado por la dificultad de demostrar que el cliente conocía la minoría de edad de la prostituta.

34. La ponente de la propuesta de proyecto de ley a la Asamblea Nacional, Sra. Maud Olivier, formuló sus objetivos de la siguiente manera :

" [...] la eficacia de cualquier sistema destinado a combatir el sistema de prostitución en Francia requiere la implementación de un conjunto integrado de medidas que busquen abordar el problema en todas sus dimensiones. [...] il ne suffit pas de s'attaquer, par exemple, aux proxénètes pour mettre fin à la prostitution, si, dans le même temps, on ne rend pas notre territoire inhospitalier en décourageant la demande et, partant, en responsabilisant clientes ; Del mismo modo, no basta con intentar combatir estas redes si no ofrecemos a las personas que son víctimas de ellas los medios para escapar de la prostitución, ya sea financiera, social o legal.

Por lo tanto, las autoridades públicas deben emprender acciones que sean a la vez multidireccionales y concurrentes, en el marco de un sistema jurídico integrado, apuntalado por la ambición abolicionista que Francia ha demostrado durante mucho tiempo.

Éste es el objetivo del proyecto de ley sometido a nuestro examen [...] que establece un sistema integrado de medidas que responden a cuatro objetivos : reforzar la lucha contra las redes de explotación sexual ; apoyar mejor a las prostitutas que deseen abandonar la prostitución ; desarrollar la prevención de las prácticas de prostitución y del uso de actos sexuales de compra ; responsabilizar a los clientes de la prostitución. »

35. La relatora del proyecto de ley en el Senado, Sra. Michelle Meunier, señaló lo siguiente (informe del Senado n ° 697, p. 27) :

" El sentimiento de estigmatización también es recurrente entre las prostitutas y alimenta su desconfianza hacia las instituciones. Muchos dan testimonio del trato a veces humillante infligido por ciertas fuerzas policiales que los ven más como delincuentes potenciales que como víctimas potenciales de las redes de trata. Este fenómeno se ve acentuado por el aumento de las detenciones policiales que se produce en aplicación de la ley de seguridad interior de 2003. Para contrarrestar este sentimiento recurrente de estigmatización, el informe de su Presidente Jean-Pierre Godefroy y de la señora Chantal Jouanno pedía una "inversión de la mirada" se centró en las prostitutas.

El ponente considera que el apoyo sanitario y social a las prostitutas, largamente desatendidos, constituye una de las cuestiones esenciales del nuevo impulso que debe darse al compromiso abolicionista de Francia. Estos esfuerzos deben ir acompañados de un cambio en la visión que la sociedad tiene de estas personas, que con demasiada frecuencia sigue siendo estigmatizante. Esta valoración es objeto de consenso entre los miembros de su comisión especial, que saludaron el aspecto social del texto sometido a su examen. »

36 . El proyecto de ley modificado tras los trabajos antes mencionados fue luego objeto de examen en el seno de una comisión mixta creada tras un desacuerdo entre la Asamblea Nacional y el Senado, en particular en lo que respecta a la disposición relativa a la penalización de los clientes de las prostitutas. A falta de consenso, la Asamblea Nacional votó el texto para su lectura final. Al presentar el texto, el ponente del proyecto de ley, apoyado por el Gobierno, recordó lo siguiente (informe completo de las sesiones del 6 de abril de 2016) :

" (...) es una ley transversal, global, concreta, que cambia la visión que la sociedad tiene sobre la prostitución. ¡Y todavía no he hablado de la prohibición de la compra de actos sexuales, medida que tanta controversia ha causado ! Para mí, es sólo un aspecto del sistema : un aspecto importante, sin duda, pero sólo un aspecto.

(...) la ambición de esta ley es fortalecer la seguridad de las prostitutas y el apoyo del que pueden beneficiarse.

Esto implica todo de lo que hablé : poder estar protegido cuando estás en peligro ; poder presentar una denuncia ; tener alternativas sea cual sea su situación ; recibir apoyo en todos los niveles de reintegración ; obtener justicia contra un atacante o la red mafiosa que lo explota, cuando así sea ; Sepa dónde encontrar ayuda y apoyo cuando lo necesite.

Cambiar la vida de las personas que se prostituyen también significa cambiar el equilibrio de poder. Se trata de despenalizar la actividad de las prostitutas y prohibir la compra de actos sexuales. Las prostitutas ya no pueden ser perseguidas : ahora es el cliente el que estará preocupado, y eso cambia la situación.

De hecho, en esta relación desigual donde quien paga tiene el poder, estamos introduciendo el fin de la impunidad para los clientes. Las personas que permanezcan en la prostitución tendrán el poder de denunciar a cualquiera que no respete sus reglas - que les imponga un acto sexual sin condón, por ejemplo-, que les ataque, que les robe.

No digo que en la prostitución todo vaya bien : la prostitución es siempre violencia. Pero al prohibir la compra de actos sexuales, reducimos esta omnipotencia de los clientes sobre las prostitutas.

La prohibición de la compra de actos sexuales también supone una presión adicional para las bien engrasadas ruedas de las redes de proxenetismo y trata de personas. Al molestarlos a diario, al agotar la demanda, hacemos que su negocio sea menos rentable. El objetivo es evidentemente reducir el número de víctimas. »

37 . Esta votación estuvo precedida por el rechazo de las enmiendas destinadas a retirar la medida de penalización a los clientes. Retomando los argumentos desarrollados por determinadas asociaciones, como " Les amis du bus des femmes ", " Médecins du monde " o " Aides ", así como los presentados en el dictamen de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (" CNCDH ") de 22 de mayo de 2014, algunos diputados habían presentado enmiendas destinadas a retirar el texto de esta medida, alegando que debilitaba, excluía y rechazaba a las prostitutas de la periferia, que a veces caían en manos de clientes violentos, que no permitir un apoyo sanitario efectivo y, finalmente, que dificultara el acceso a los derechos y a las asociaciones de apoyo y prevención. También se recordaron los resultados contrastantes de la aplicación de una ley sueca similar (informe completo de las sesiones del 6 de abril de 2016).

D. Las opiniones de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos y la Defensoría de Derechos sobre el proyecto de ley que fortalece la lucha contra el sistema de prostitución

38. El 22 de mayo de 2014 la CNCDH emitió la siguiente opinión:

" (...) 19. Los artículos 16 y 17 del proyecto de ley tienen como objetivo prohibir y sancionar la compra de un acto sexual, la CNCDH considera que plantean un problema en más de un sentido. La exigencia de responsabilidad de los clientes de la prostitución y las funciones expresivas y educativas del derecho penal son argumentos que pueden esgrimirse a favor de prohibir la compra de un acto sexual y penalizar a los clientes de personas que se prostituyen. Sin embargo, sancionar al cliente necesariamente tendrá repercusiones en la prostituta, ya que el acto prohibido requiere de una pareja que ejerza la prostitución. Así, incluso si es el cliente el que es sancionado y no la persona que se prostituye, estas disposiciones tienden indirectamente a considerar la prostitución como una actividad ilícita.

20. La CNCDH también cuestiona la elección de la legisladora de basar su lucha contra la prostitución en el ataque al principio de dignidad, sin tomar las precauciones que su lectura impondría, tanto más cuanto que las audiencias que realizó muestran cuán divisiva es la cuestión. Recuerda a este respecto que los distintos trabajos del Consejo

Constitucional, del Consejo de Estado o del Comité encargado en 2009 de examinar la nueva redacción del Preámbulo de la Constitución de 1958 subrayan, más allá del carácter eminente de este principio, su ambivalencia (...).

21. El proyecto de ley también aborda la cuestión de la prostitución a través del prisma de la igualdad entre mujeres y hombres : al tratarse de un acto sexual impuesto por el dinero y las limitaciones financieras, la prostitución sería en sí misma una violencia contra las mujeres y un obstáculo a la igualdad. La CNCDH señala en primer lugar que la diversificación de las situaciones de prostitución (femenina, masculina y transgénero) dificulta la invocación del principio de igualdad. En segundo lugar, observa que la legislación sobre la trata y la explotación, la represión del uso de la prostitución por parte de menores o de personas especialmente vulnerables, la legislación sobre la violación, etc., son medios legales que ya permiten sancionar las formas de prostitución forzada y la violencia que luego se genera. ejercido.

22. La pertinencia de la disposición destinada a penalizar al cliente también parece cuestionable, ya que corre el riesgo de ser contraproducente. De hecho, penalizar a los clientes relegaría a las prostitutas a lugares más remotos y, por tanto, más peligrosos. Se reduciría el poder de "negociación" con los clientes y la elección del cliente; Los actores médico-sociales tendrían más dificultades para acceder a las personas. También corremos el riesgo de observar una mayor desconfianza hacia la policía y, por tanto, un menor reflejo de recurrir a ella en caso de violencia sufrida, lo que de hecho constituiría un retroceso en el derecho. Esta benevolencia paradójica conduciría, por tanto, a estrategias de elusión que no dejarían de tener graves consecuencias para la salud y los derechos de las prostitutas.

23. En verdad, en lugar de instituir un nuevo instrumento represivo, sería mejor cuestionar la rareza de los procesamientos y condenas en casos de recurso a la prostitución de un menor. (...) La CNCDH considera que la política criminal debe situar la persecución de los clientes de menores en el centro de sus prioridades.

24. Penalizar a los clientes, algo difícil de implementar, corre el riesgo de tener solo un impacto en la prostitución visible, la prostitución callejera y no en otras formas de explotación de la prostitución. Sin duda contribuirá a acentuar el desarrollo de otras formas de prostitución, conocidas como prostitución "indoor". Sin embargo, esta prostitución "invisible" es más fluida, incluso esquiva. Por lo tanto, al ser las víctimas de estas formas de explotación menos accesibles a las asociaciones y autoridades públicas, surge el problema de su atención y apoyo. Además, en una Europa con legislaciones heterogéneas, penalizar a los clientes corre el riesgo de empujarlos de regreso a las

fronteras (ver lo que está sucediendo en la frontera franco-española, en Junquera, o lo que está sucediendo en aguas territoriales danesas, entre Suecia y Dinamarca).

25. También podemos cuestionar la coherencia del sistema previsto de manera más amplia : si el objetivo es incluir la prostitución en el ámbito de la violencia y los ataques a la dignidad de la persona, ¿por qué el nuevo delito de recurrir a la prostitución sólo se considera como un simple ¿Perturbación menor del orden público, sancionable con una multa de quinta clase? Además, ¿qué pasa con el simbolismo del derecho penal si, más allá de la incertidumbre que pesa sobre la eficacia de su aplicación, la prohibición queda desacreditada por la debilidad de la pena de infracción que la acompaña? Finalmente, la eficacia de la represión implicará el establecimiento de sistemas de vigilancia cuya necesaria generalización contradice evidentemente las exigencias de una sociedad libre.

(...) Recommandation n o 8 : la CNCDH estime que l'interdiction d'achat d'un acte sexuel et la pénalisation des clients de la prostitution n'est pas une mesure appropriée pour lutter contre la traite et l'exploitation de la prostitution (...) "

39. El 16 de diciembre de 2015, la Defensoría de Derechos emitió el dictamen (Nº 15 - 28) que sigue:

" (...) El Defensor señala que la prohibición de la compra de un acto sexual basada en el modelo sueco no es la medida más eficaz para "reducir la prostitución y disuadir la trata y el proxenetismo de establecerse en los territorios" e incluso menos "la solución más protectora para las personas que seguirán ejerciendo la prostitución" como se anuncia en el proyecto de ley.

Aparte de que tanto en Francia como en Suecia no disponemos de cifras fiables y, por tanto, es difícil cuantificar los efectos de la ley sobre el sistema de prostitución, el modelo sueco citado en referencia es hoy muy controvertido.

Por tanto, el impacto de tal disposición sobre el fenómeno de la prostitución en Francia parece limitado o incluso nulo. Por otra parte, los efectos sobre la salud, la seguridad de las personas y su acceso a los derechos fundamentales están bien respaldados por las instituciones internacionales (OMS, ONUSIDA, PNUD) y francesas (CNS, IGAS, INVS). Al igual que los efectos generados por la criminalización del proxenetismo en Francia, la penalización de los clientes acentuará la precariedad de las prostitutas al obligarlas a permanecer en la clandestinidad. De hecho, una medida de este tipo trasladará la práctica de la prostitución callejera a zonas cada vez más remotas y/o aisladas, empeorando las ya difíciles condiciones de funcionamiento.

Por tanto, esta mayor clandestinidad hará más difícil que los servicios policiales actúen en la lucha contra la trata y el proxenetismo. ¿Cómo podemos luchar contra las redes una vez que las víctimas ya no son visibles y accesibles?

Esta disposición también tendrá el efecto de exponer aún más a las prostitutas a la violencia de ciertos clientes y a la contaminación por VIH y/o hepatitis viral. La OMS, ONUSIDA y la CNS son unánimes : penalizar la prostitución perjudica la salud de las personas que la practican. Se vean obligadas o no a prostituirse, las personas que ofrecen servicios sexuales remunerados verán reducidas sus habilidades de negociación, obligándolas a aceptar determinadas prácticas o relaciones sexuales sin protección.

Además, su acceso a la prevención y a la atención será aún más problemático al alejarlos de las redes de apoyo de las estructuras asociativas y médicas existentes y al hacer más compleja la acción de los actores de la prevención. ¿Cómo aplicar una verdadera política de reducción de riesgos, aunque esté consagrada por la ley, cuando las personas se prostituyen en lugares poco conocidos o inaccesibles para las asociaciones?

Finalmente, al mantener la combinación entre trabajo sexual y delincuencia, la criminalización de la prostitución aumenta la vulnerabilidad legal de las prostitutas que a veces son víctimas de acoso policial, custodia abusiva y humillación. Como resultado, las asociaciones observan una mayor desconfianza hacia las fuerzas del orden y menos recursos en caso de violencia sufrida. En lugar de ser una fuente de protección, sancionar a los clientes por recurrir a la prostitución obstaculiza el acceso a los derechos de las prostitutas (...)

E. Evaluación de la ley del 13 de abril de 2016 destinada a fortalecer la lucha contra el sistema de prostitución y apoyar a las prostitutas

40 . Por nota del 1 de abril de 2019 , el director de la oficina del Primer Ministro solicitó una misión para evaluar la Ley n° 2016-444 a las inspecciones generales de asuntos sociales, administración y justicia . En diciembre de 2019, estos servicios emitieron su informe sobre la situación . evaluación de la citada ley, que resume sus conclusiones esenciales de la siguiente manera :

" Tres años y medio después de la aprobación de la ley, la prostitución en Francia ha experimentado varios cambios fundamentales. La conexión entre clientes y personas que se prostituyen ahora se realiza principalmente a través de Internet. La prostitución callejera ha disminuido y en ocasiones se ha trasladado a zonas periféricas, mientras que la prostitución interior ha aumentado. Sin embargo, a falta de datos estadísticos fiables antes de la adopción de la ley y de haber implementado herramientas para evaluar el fenómeno después de la aprobación de la ley, es imposible evaluar la proporción de estos cambios atribuibles a cambios legislativos y la atribuible a tendencias estructurales. La

creciente invisibilidad del fenómeno también complica cualquier trabajo de evaluación cuantitativa. Sin embargo, la misión pudo identificar tendencias y realizar una evaluación de la aplicación de la ley.

La implementación de la ley se vio considerablemente obstaculizada por la falta de apoyo político y compromiso proactivo de las autoridades públicas. Esta implementación, que depende de varios ministerios, adolece de una falta de liderazgo nacional. Esto se traduce en una débil aplicación de determinadas medidas (información de los estudiantes sobre la mercantilización de los cuerpos, por ejemplo), y en una heterogeneidad de prácticas en el territorio (en términos de admisión a itinerarios de salida de la prostitución, por ejemplo). Asimismo, si los recursos financieros destinados al apoyo social y profesional de las personas que trabajan como prostitutas aumentaron tras la aprobación de la ley, adolecieron de falta de anticipación, estaban fragmentados y los créditos descentralizados fluctuaban. Desde 2016 se han implementado muy pocas medidas para sensibilizar al público en general, y se ha impartido muy poca formación sobre el fenómeno de la prostitución y su evolución a todos los actores responsables de hacer cumplir la ley (fuerzas policiales, poder judicial, trabajadores sociales, personal de educación nacional, etc.). Así, si bien la ley reafirmó el compromiso abolicionista de Francia, no desplegó medios suficientes para alcanzar este objetivo. Es necesario volver a convocar el comité interministerial de seguimiento de la ley y distribuir circulares ministeriales para aclarar la aplicación de la ley.

La lucha contra el proxenetismo y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual está dando resultados cada vez mayores. El número de investigaciones penales llevadas a cabo en Francia sobre estos temas ha aumentado un 54 % en cuatro años. Sin embargo, los recursos técnicos, financieros y humanos de los servicios de investigación especializados no están a la altura de la tarea de abordar el fenómeno, especialmente en un contexto en el que la organización del proxenetismo es cada vez más móvil, transnacional y oscurecida por el uso de Internet, las redes sociales y medios de comunicación cifrados. La creciente importancia de Internet en el fenómeno de la prostitución justificaría, por sí sola, reforzar los recursos destinados a los servicios de investigación en materia de ciberproxenetismo.

Algunas disposiciones de la ley en materia penal se aplican mal. La misión observó una convergencia de la jurisprudencia de los tribunales penales hacia una mayor severidad en la lucha contra el proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual. Sin embargo, el delito de recurrir a la compra de actos sexuales previsto por la ley rara vez se observa, con 1.939 personas implicadas sólo en 2018, concentradas en un pequeño número de territorios (París representa el 50 % de los procedimientos). Los cursos de sensibilización sobre la lucha contra la compra de servicios sexuales están poco

desarrollados. Por último, nunca se ha utilizado el sistema especial de protección de las víctimas de trata o proxenetismo en peligro en territorio francés creado por ley.

Las medidas jurídicas relativas a la atención a las personas víctimas de la prostitución y el proxenetismo se han ido desplegando de forma paulatina pero heterogénea en todo el territorio. La creación de comisiones de lucha contra la prostitución aún no se ha completado y el 25% de los departamentos carecen de ellas. Si bien los prefectos y las asociaciones tienen una visión bastante positiva de este sistema, las comisiones desempeñan su papel de desarrollar orientaciones estratégicas de diferentes maneras y no todas han comenzado a examinar vías de salida. Las delegaciones departamentales de derechos de las mujeres carecen de los medios para implementar efectivamente este sistema en el desempeño de sus otras misiones. Las vías de salida de la prostitución todavía afectan solo a un número limitado de personas en relación con el público potencial : alrededor de 230 personas se beneficiaron de ellas a finales de junio de 2019. Este bajo número se explica en parte por la importante heterogeneidad entre departamentos en los criterios para la prostitución. . entrada en una vía de salida de la prostitución, en particular en lo que respecta al derecho de estancia de los beneficiarios (estas vías se refieren casi exclusivamente a personas de origen extranjero sin derecho de estancia). La misión considera que es prioritario concretar y armonizar estos criterios a nivel nacional.

Si la ley mejora el acceso a los derechos de las personas que abandonan la prostitución, esto sigue estando sujeto a mejoras, ya sea en términos de acceso a la vivienda (el alojamiento suele ser insuficiente para satisfacer la demanda), o en términos de obtención de un permiso de residencia, integración profesional o acceso a la atención. Mejorar este acceso sólo puede lograrse fortaleciendo los recursos de las asociaciones, los principales actores en contacto con las personas que trabajan como prostitutas. De hecho, sus recursos no se han mejorado para estar a la altura del trabajo previsto en la implementación de los itinerarios ni en la realización de las acciones de reducción de riesgos previstas por la ley. »

F. Evaluación del plan de acción nacional contra la trata de personas

41 . El 12 de enero de 2023, la CNCDH emitió dictamen (" Evaluación del plan de acción nacional contra la trata de personas (2019-2022) "), en el que señaló lo siguiente :

" 61. De conformidad con los artículos L.425-1 y L.425-3 del Ceseda, la persona que presente una denuncia por delitos de trata, cualquiera que sea su forma, o de proxenetismo, o que testifique en un proceso penal dirigido a estos delitos, deberá obtener un permiso de residencia temporal por un año, renovable automáticamente durante el procedimiento penal. En caso de condena firme del implicado, se expedirá una

tarjeta de residente a la víctima. Sin embargo, los textos sobre este punto siguen siendo poco aplicados y su aplicación es muy heterogénea de una prefectura a otra. La CNCDH constata una verdadera reticencia a expedir permisos de residencia sobre esta base. Esto se explica, por un lado, por unas condiciones de entrega inadecuadas a la situación de las víctimas y, por otro, por un clima generalizado de desconfianza hacia los inmigrantes que lleva a anteponer la lucha contra la inmigración ilegal a la protección de víctimas...

65. Entonces, cuando la calificación de la denuncia de la víctima no se refiere a trata, sino a delitos cuyos hechos precisos describen situaciones similares, a saber, condiciones de trabajo indignas, secuestro o actos de violencia y de influencia, las víctimas no pueden hacer valer su derecho a la regularización bajo el disposiciones relativas a los extranjeros que sean víctimas de trata de seres humanos o de proxenetismo o que se dediquen a una salida de la prostitución. De hecho, las prefecturas tienden a atenerse a la clasificación penal. En este sentido, la expedición de un permiso de residencia por motivos excepcionales sobre la base del poder de regularización de los prefectos es insuficiente, ya que no todas las prefecturas han designado un representante encargado de las cuestiones de trata y las prácticas quedan por debajo de los objetivos de protección de las víctimas de la trata. . »

6. Otros documentos relevantes

42 . Entre 2016 y 2018, la ONG Médicos del Mundo llevó a cabo una encuesta bajo la supervisión de dos investigadores en ciencias políticas y sociología, en colaboración con asociaciones, para evaluar el impacto de la ley del 13 de abril de 2016 en las condiciones de vida y de trabajo. de prostitutas. Se llevaron a cabo setenta entrevistas individuales con prostitutas (otras treinta y ocho fueron consultadas a través de grupos focales y talleres) ; Se organizaron veinticuatro entrevistas y grupos focales con asociaciones de prostitutas. Se llevó a cabo una encuesta cuantitativa a la que respondieron quinientas ochenta y tres prostitutas.

43 . Titulado " ¿Qué piensan las trabajadoras sexuales sobre la ley de prostitución ? Investigación sobre el impacto de la ley del 13 de abril de 2016 contra el sistema de prostitución " y publicado en abril de 2018, el informe destaca en particular lo siguiente (extractos del resumen) :

" (...) a pesar de la intención de proteger a las personas que muestra la ley, la mayoría de las trabajadoras sexuales entrevistadas consideran que la penalización de los clientes resulta más perjudicial para ellas que la antigua medida que penalizaba la solicitud pública. La gran mayoría de las personas considera que tienen menos control sobre sus condiciones de trabajo, mientras que el número de clientes ha disminuido desde la

aprobación de la ley, o incluso durante el período de los debates, dada su fuerte cobertura mediática. Los ingresos de las trabajadoras sexuales se han visto significativamente afectados. En estas condiciones, casi todos los encuestados se pronunciaron en contra de penalizar a los clientes.

(...) Si, desde la penalización de los clientes, las trabajadoras sexuales continúan trabajando a pesar de todo, sus condiciones laborales se han deteriorado significativamente. A pesar de lo que anunciaba la ley, en particular que al penalizar la demanda (los clientes) se reduciría también la oferta, las entrevistas con las asociaciones indican que no se produce una caída en el número de trabajadores. se.s de sexo. Los efectos negativos de la ley se sienten en su seguridad, su salud y sus condiciones de vida en general. La ley ha tenido un impacto negativo en su autonomía en el trabajo, en los riesgos que deben asumir, en su estigmatización y en su situación económica. Casi todas las trabajadoras sexuales y todas las asociaciones entrevistadas describen una pérdida de poder en la relación con el cliente: este último impone más a menudo sus condiciones (sexo sin protección, precios más bajos, intento de no pagar, etc.) porque es él quien toma riesgos. Esta situación conduce al empobrecimiento de las personas, especialmente de aquellas que ya se encuentran en una situación precaria, en particular las mujeres inmigrantes que trabajan en la calle.

El 62,9 % de los encuestados cuantitativos notó un deterioro de sus condiciones de vida desde abril de 2016 y el 78,2 % notó una caída de sus ingresos. Esta situación les empuja a correr más riesgos en el trabajo y los impactos en la salud son preocupantes. De hecho, las entrevistas cualitativas sugieren de manera preocupante una disminución en el uso de condones, así como interrupciones del tratamiento para las personas VIH positivas. El estrés provocado por la precariedad laboral conlleva diversos problemas psicosomáticos, en algunas personas problemas con el consumo de alcohol, tabaco u otras sustancias, e incluso da lugar a pensamientos suicidas. Los resultados de la encuesta cualitativa destacan un aumento de la violencia multifacética: insultos callejeros, violencia física, violencia sexual, hurtos, robos en apartamentos. La precariedad, la asunción de riesgos en las prácticas sexuales y la exposición a la violencia forman un círculo vicioso.

(...) A dos años de la sanción de la ley, es el aspecto represivo el que más preocupa a las trabajadoras sexuales al acentuar situaciones de precariedad, violencia, estigmatización y exposición a riesgos para la salud (...).

44 . Más adelante en el texto, el informe matiza:

" Sin embargo, muchos trabajadores sociales se muestran cautelosos sobre el vínculo que se debe establecer entre la aplicación de la ley y el aumento de la violencia porque, al mismo tiempo, muchos habían desarrollado espacios de discusión o acciones a favor de la

denuncia de testimonios y el apoyo a las víctimas de violencia. Otras asociaciones que no han tomado medidas específicas sobre este tema mencionan que la confianza ha mejorado recientemente y pueden haber motivado los testimonios ”.

II. DERECHO Y PRÁCTICA INTERNACIONALES PERTINENTES.

A. Instrumentos de las Naciones Unidas

45. Los instrumentos internacionales pertinentes se establecen en sentencias anteriores de la Corte, como *SM v. Croacia* [GC], n.º 60561/14 , §§ 109-122, 25 de junio de 2020 y, más recientemente, *Krachunova v. Bulgaria* , n.º 18269/18 , §§ 67-75, 28 de noviembre de 2023. A continuación se reproducen únicamente las partes directamente relevantes para el presente caso.

1. *La Convención de las Naciones Unidas de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*

46 . Esta convención establece un vínculo directo entre la prostitución y la trata, enfatizando en su Preámbulo que “ la prostitución y el mal que la acompaña, a saber, la trata de seres humanos con fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad humana y el valor de la persona humana . ” Fue ratificado por Francia en 1960.

2. *La Convención del 18 de diciembre de 1979 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“ CEDAW ”)*

47 . Esta convención invita, en su artículo 6, a los Estados partes a tomar “ todas las medidas apropiadas, incluidas disposiciones legislativas, para reprimir, en todas sus formas, la trata de mujeres y la explotación de la prostitución femenina ”. Fue ratificado por Francia en 1979.

48 . En su recomendación general No. 38 sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración internacional (2020), el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer afirmó :

“ ... 30. La explotación sexual persiste porque los Estados partes no logran disuadir eficazmente la demanda que alimenta la explotación y resulta en la trata. La persistencia de normas y estereotipos respecto de la dominación masculina y la necesidad de afirmar el control o poder masculino, hacer cumplir los roles de género patriarcales y los derechos, la coerción y el control sexuales de los hombres alimentan la demanda de explotación sexual de mujeres y niñas. La posibilidad de obtener inmensas ganancias financieras asociadas con poco riesgo debido a la impunidad sigue siendo generalizada. Según el artículo 9 (párr. 5) del Protocolo contra la trata de personas, los Estados deben adoptar o fortalecer medidas legislativas o de otro tipo para desalentar la demanda que

promueva todas las formas de explotación de personas, en particular mujeres y niños, que conduzcan a la trata. La necesidad de abordar la demanda que impulsa la explotación sexual es particularmente apremiante en el contexto de la tecnología digital, que coloca a las víctimas potenciales en mayor riesgo de ser víctimas de trata. »

3. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

49 . En su comunicado de prensa del 6 de septiembre de 2023 con motivo de su visita a Canadá, el Relator Especial Tomoya Obokata expresó su preocupación por el uso indebido de la legislación contra la trata de personas dirigida a las trabajadoras sexuales, lo que viola gravemente sus derechos fundamentales. Añadió que era necesaria una despenalización total del trabajo sexual para evitar nuevos abusos.

4. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas

50 . En su declaración del 27 de octubre de 2023 sobre la Ley francesa n.º 2016 - 444 , la Relatora Especial Reem Alsalem elogió el enfoque holístico adoptado por Francia respecto de la prostitución, que protege a las prostitutas y les ofrece alternativas, al tiempo que lucha contra quienes explotan su vulnerabilidad : los traficantes, proxenetas y compradores de sexo. Refiriéndose en particular a la CEDAW, la Recomendación No. 38 , el Protocolo de Palermo y la Resolución 77/194 de las Naciones Unidas sobre la trata de mujeres y niñas del 15 de diciembre de 2022, consideró que :

“ La penalización de la compra de actos sexuales tiene una sólida base jurídica en el derecho internacional de derechos humanos, ya que se reconoce como un instrumento legítimo que los Estados pueden utilizar para proteger a todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas, contra la explotación y la violencia ”.

51. A continuación expuso las consecuencias positivas del Derecho francés, precisando lo siguiente (sin notas a pie de página) :

“ Aunque la ley es todavía relativamente nueva, ya se han observado efectos alentadores :

Las estimaciones comparativas del número de prostitutas entre Francia y otros países europeos que han despenalizado la compra de actos sexuales muestran que esta despenalización ha tenido un efecto limitado.

1.247 prostitutas, casi todas mujeres y niñas de los grupos más discriminados, tuvieron acceso a un programa de salida apoyado por el estado. Estos programas han cambiado radicalmente sus vidas, ya que el 95 % de ellas abandonaron la prostitución de forma

permanente al finalizar el programa. Se trata de una iniciativa única en el mundo que hay que fomentar.

En cuanto a la lucha contra la trata con fines de explotación sexual, el enfoque adoptado por la legislación francesa también parece haber reforzado el acceso a la justicia, la compensación y el apoyo a las prostitutas.

Estos resultados preliminares son consistentes con los resultados de países que también han criminalizado la compra de actos sexuales por períodos más largos.

Finalmente, los beneficios de la ley y las medidas asociadas parecen ser comprendidos y apoyados por la mayoría de la población francesa. Según una encuesta nacional independiente realizada en 2019, el 65 % de la población considera que la compra de un acto sexual no debería ser posible en una sociedad que defiende la igualdad entre mujeres y hombres, y el 73 % cree que esto equivale a aprovecharse de la angustia de las prostitutas por la propia satisfacción sexual. El 71 % considera que no debería ser posible comprar el acceso al cuerpo y la sexualidad de los demás y el 74 % afirma que la prostitución es una forma de violencia. Cada una de estas afirmaciones fue apoyada por una mayoría de mujeres y hombres, lo que parece confirmar la afirmación del Alto Consejo para la Igualdad sobre el papel de la ley como instrumento para lograr la igualdad formal y real entre mujeres y hombres. »

52. Luego advirtió sobre los peligros de una posible derogación de esta legislación, indicando que :

" ...lejos de fortalecer el acceso a los derechos garantizados por los artículos 2, 3 y 8 del CEDH, la posible derogación de la criminalización de la compra de actos sexuales expone aún más a las mujeres y niñas a situaciones más discriminadas, que constituyen la abrumadora mayoría. en el comercio sexual, al control, la violencia y los tratos inhumanos y degradantes por parte de redes de traficantes y compradores de sexo.

(...) el impacto negativo de esta derogación no se limita a Francia, sino que se extiende a otros Estados miembros del Consejo de Europa, e incluso más allá, que actualmente tienen una legislación idéntica o similar a la de Francia, porque podría allanar el camino para el desmantelamiento de una herramienta reconocida internacionalmente para luchar contra la demanda que favorece la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, desafiando el derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales. »

53. Luego criticó la tesis según la cual la despenalización de la solicitud de compra de actos sexuales mejoraría la seguridad, la dignidad y las condiciones de vida de las

mujeres prostituidas, observando que esto no está respaldado por datos fácticos y señalando los siguientes elementos :

" La prostitución resulta en graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas involucradas y tiene un impacto negativo en su salud física, psicológica y social.

Además, sufren estigmatización, violencia sistemática, incluidas agresiones, violaciones, asesinatos o intentos de asesinato, y tratos inhumanos y degradantes, que pueden llegar hasta la tortura.

Además, en los países donde la compra de actos sexuales es legal, hay un aumento de las redes de tráfico y proxenetismo, cuyo objetivo es proporcionar la "oferta" necesaria para satisfacer la creciente demanda de compra de actos sexuales.

Se ha observado que se han desarrollado redes de tráfico grandes y altamente organizadas con el fin de proporcionar el "suministro" necesario para satisfacer la creciente demanda de compra de actos sexuales en países que han despenalizado y/o legalizado este tipo de actos. »

54 . En sus conclusiones, instó al gobierno francés a seguir intensificando su lucha contra la demanda de compra de actos sexuales y elogió la ley francesa, que según ella representaba :

" (...) un paso importante para avanzar en las obligaciones legales del Artículo 9(5) del Protocolo de Palermo - es decir, desalentar la demanda que promueva la explotación sexual que conduzca a la trata - al mismo tiempo que se proporciona un apoyo importante a las personas que han estado o están en riesgo de ser objeto de trata con fines de explotación sexual. Por lo tanto, se debe hacer todo lo posible para mantener la ley tal como está y garantizar su plena aplicación en todo el país. »

5. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Discriminación contra Mujeres y Niñas

55 . El 7 de diciembre de 2023, el Grupo de Trabajo sobre Discriminación contra Mujeres y Niñas publicó un documento de orientación titulado " Eliminar la discriminación contra las trabajadoras sexuales y defender sus derechos humanos " ([A/HRC/WG.11/39/1](#)). Este documento se centra en formas de eliminar la discriminación contra las trabajadoras sexuales y garantizar el respeto de sus derechos humanos de conformidad con la resolución [15/23](#) sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres y [50/18](#) sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, adoptadas por Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2010 y el 8 de julio de 2022, respectivamente. En este documento, el grupo de trabajo buscó resaltar, particularmente a partir de los puntos de vista de las

trabajadoras sexuales, las violaciones de sus derechos humanos causadas por diferentes políticas, aclarar y reafirmar los estándares internacionales relacionados con los derechos humanos y hacer recomendaciones para Estados y otras partes interesadas.

56 . Respecto al modelo de eliminación de la demanda, el grupo de trabajo señaló lo siguiente (sin notas a pie de página) :

" 13. El modelo de imponer sanciones penales a los clientes también tiene impactos negativos en los derechos humanos; fue ampliamente criticado por los trabajadores sexuales, incluso durante las consultas celebradas por el Grupo de Trabajo. La criminalización generalizada de todas las actividades de terceros relacionadas con el trabajo sexual (incluido el alquiler de un apartamento a una persona que realiza este trabajo) da como resultado violaciones del derecho a la privacidad, el derecho a la vivienda y el derecho a la no discriminación de los trabajadores sexuales. . Se ha demostrado que este modelo intensifica la vigilancia policial y el acoso de las personas que ejercen el trabajo sexual, lo que lleva a un aumento de los arrestos y detenciones e incluso la deportación de migrantes, al tiempo que compromete el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a la justicia. Al inevitablemente llevar el trabajo sexual a la clandestinidad, este modelo exacerba aún más el estigma y la discriminación contra las personas que ejercen el trabajo sexual, quienes afirman tener dificultades para acceder a viviendas y agencias de financiación y se les niegan servicios. Este modelo también tiene consecuencias negativas para la salud y la seguridad de los trabajadores sexuales: el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) encontró que criminalizar a quienes compran servicios sexuales perjudica la salud y la seguridad de los trabajadores sexuales, incluida la reducción del acceso y el uso de condones. y crecientes tasas de violencia. Durante las consultas del Grupo de Trabajo, los participantes explicaron que debido a que los clientes tenían miedo de la policía, tenían que trabajar en lugares menos seguros y tenían menos control sobre sus condiciones de trabajo, incluido el control de los clientes. También denunciaron que su trabajo era ilegal, lo que los dejó sin protección social durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). »

B. El Consejo de Europa

1. La Convención del 16 de mayo de 2005 sobre la lucha contra la trata de seres humanos (" la Convención contra la trata ")

57 . El artículo 6 " Medidas para desalentar la demanda " de este Convenio queda redactado de la siguiente manera :

" A fin de desalentar la demanda que promueve todas las formas de explotación de personas, en particular de mujeres y niños, que den lugar a la trata, cada Parte adoptará

o reforzará medidas legislativas, administrativas, educativas, sociales, culturales o de otra índole, incluidas las Entendidas:

cuenta con investigaciones sobre mejores prácticas, métodos y estrategias;

b medidas para crear conciencia sobre la responsabilidad y el importante papel de los medios de comunicación y la sociedad civil a la hora de identificar la demanda como una de las causas fundamentales de la trata de personas;

c campañas de información específicas, en las que participen, cuando proceda, entre otros, autoridades públicas y responsables políticos;

d medidas preventivas, incluidos programas educativos para niñas y niños durante su escolarización, que enfatizan la naturaleza inaceptable de la discriminación basada en el sexo y sus consecuencias nocivas, la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, así como la dignidad e integridad de cada ser humano. . »

58. El capítulo VII prevé el establecimiento de un mecanismo de seguimiento destinado a supervisar la aplicación de esta convención por los Estados miembros. Este mecanismo se basa en dos pilares : 1) el Grupo de Expertos sobre la Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) , un grupo de expertos independientes, y 2) el Comité de las Partes , un organismo político compuesto por representantes de todos los Estados miembros. Partes de la convención.

59 . GRETA ha completado con éxito tres ciclos de evaluación sobre Francia. En su tercer informe de evaluación, publicado el 18 de febrero de 2022, GRETA dedicó desarrollos específicos a la Ley N° 2016-444 de 13 de abril de 2016 :

" 7. Investigaciones, procesamientos, sanciones y medidas (artículos 22, 23 y 27)

« (...)

105. Según las estadísticas proporcionadas por las autoridades francesas, entre 2016 y 2020 se produjo un aumento en el número de investigaciones y procesamientos llevados a cabo en casos relacionados con la trata, a pesar de una disminución en el año 2020 debido a la singularidad de este año debido a la crisis sanitaria. El número de investigaciones abiertas por el delito de trata fue de 112 en 2016, 129 en 2017, 113 en 2018, 171 en 2019 y 98 en 2020. El número de procesos abiertos por el delito de trata ascendió a 57 en 2016, 75 en 2017. , 95 en 2018, 150 en 2019 y 126 en 2020. Sin embargo, en comparación con estas cifras, hubo pocas condenas por trata: 26 en 2016, 19 en 2017 y 20 en 2018. sugiere que, a diferencia de los delitos relacionados, como el proxenetismo y condiciones de trabajo y vivienda deficientes, el delito de trata a menudo se reclasifica como otro delito durante los procesos penales...

3. Medidas para concienciar sobre la trata y desalentar la demanda

198. Si determinadas asociaciones, dentro de sus posibilidades, han organizado acciones puntuales de sensibilización, como la lanzada en 2019 por la asociación ALC y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Francia, denominada " Siluetas ", las autoridades francesas han No se ha realizado ninguna campaña de sensibilización a nivel nacional. Todos los actores de la sociedad civil coinciden en la necesidad urgente de una gran campaña nacional sobre este tema para fomentar la denuncia de casos de trata y desalentar las solicitudes de servicios prestados por las víctimas. Si el segundo plan de acción prevé una campaña de sensibilización gubernamental (medida 1), se trata de una campaña en Internet, lo que no sería suficiente, según la sociedad civil, que exige una campaña realizada con todos los socios del sector audiovisual. y en diferentes medios (televisión, radio, redes sociales, periódicos, vallas publicitarias, etc.).

199. La Ley núm. 2016-444 , de 13 de abril de 2016, destinada a fortalecer la lucha contra el sistema de prostitución y apoyar a las prostitutas tipifica como delito la compra de servicios sexuales, lo que, según las autoridades francesas, contribuye a desalentar la demanda de los servicios prestados. por víctimas de trata con fines de explotación sexual. Toutefois, certains interlocuteurs ont souligné l'inexistence des études suffisamment valables et fiables pour fournir des estimations des effets de cette loi sur la réduction de la demande des services sexuels fournis par des victimes de la traite et plus largement sur le phénomène de la traite en France. Según algunas asociaciones, penalizar a los clientes sería contraproducente porque hace que los clientes sean más reacios a denunciar situaciones de explotación y que las personas que se dedican a la prostitución se vuelvan más dependientes de intermediarios para encontrar clientes a través de Internet, lo que puede conducir a su explotación. Algunos actores de la sociedad civil también han señalado que esta ley ha favorecido el paso de la prostitución callejera a la prostitución en hoteles y apartamentos, lo que dificultaría la detección de las víctimas de la trata por parte de las fuerzas del orden, pero también de las asociaciones que a menudo son la primera vía de salida de la explotación (véase también el apartado 208).

200. Como se explica en el segundo informe de GRETA, la Ley de 13 de abril de 2016 también prevé una vía de salida de la prostitución y de integración socioprofesional (PSP) para las víctimas del proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual. Sin embargo, un informe emitido en diciembre de 2019 por la Inspección General de Asuntos Sociales, la Inspección General de Administración y la Inspección General de Justicia señaló un número limitado de personas que ingresaban a una PSP. Según el informe, la tasa de denegación nada despreciable fue del 20 % y había una heterogeneidad significativa en las prácticas en todo el territorio con respecto a la admisión a los PSP

debido a la falta de una circular que especificara los criterios de elegibilidad para las solicitudes. Según el informe, algunos prefectos deniegan el beneficio de la ruta a personas que se encuentran en el procedimiento "Dublín", en virtud de una obligación de abandonar el territorio francés (OQTF) o en el proceso de solicitud de asilo, a personas que no han completamente puesto fin a la prostitución, y a aquellos que aún no han dado los primeros pasos hacia la integración (formación de francés como lengua extranjera, por ejemplo), mientras que otras prefecturas se contentan con un proyecto de integración. Las asociaciones expresaron su preocupación por la falta de directivas claras e incentivos firmes por parte del Estado para impulsar la implementación de la ley del 13 de abril de 2016, así como por las disparidades e interpretaciones divergentes resultantes, y pidieron a las autoridades que tomen medidas adicionales para hacerlo. hacer más atractivo el PSP y recordar a las autoridades departamentales competentes en esta materia que la única condición para acceder al PSP es el deseo de abandonar la prostitución. Las autoridades francesas han informado a GRETA de que se está preparando una circular sobre el sistema PSP con el fin de generalizarlo y armonizar las prácticas en todo el territorio, recordando en particular las condiciones de acceso relativas al cese de las actividades de prostitución, así como a la situación de las personas con respecto al asilo.

(...)

208. Un obstáculo para la identificación de las víctimas destacado por varios interlocutores durante la visita del GRETA es la creciente desmaterialización del contacto de las víctimas de explotación sexual con los clientes. Los policías entrevistados por GRETA precisaron que la criminalización de la compra de actos sexuales tuvo el efecto de reducir drásticamente el número de personas que se prostituyen en público, lo que hizo extremadamente difícil para los investigadores identificar a las víctimas potenciales. Además, las víctimas cambian de apartamento/hotel con mucha más frecuencia, lo que dificulta aún más su identificación. Por lo tanto, el esfuerzo policial se centra en identificar a los perpetradores más que a las víctimas. Así, en septiembre de 2020, cuando la policía desarticuló una red colombiana de proxenetismo y trata, de una veintena de víctimas que habían detectado antes del operativo, la policía no pudo establecer contacto con ninguna de ellas, todas ellas trasladadas por traficantes. Para poder adaptarse a estos cambios, la policía está intentando establecer asociaciones con plataformas de alojamiento y sitios web que probablemente sean utilizados por personas que se dedican a la prostitución para encontrar clientes (como sexemodel). La OCRTEH inició recientemente una colaboración con el representante de Airbnb en Francia, gracias a la cual Airbnb ha distribuido a todos los propietarios los datos de contacto de la OCRTEH para que, si sospechan que hay actividades prostitucionales en sus

apartamentos basándose en las pistas que les han comunicado, pueden comunicarse con la OCRTEH. Sin embargo, la OCRTEH indicó que Airbnb se niega a responder a las solicitudes para informar a los investigadores policiales sobre lugares alquilados en Airbnb por proxenetas o traficantes identificados. Otro obstáculo para la identificación destacado por varios interlocutores es la insuficiencia de recursos humanos de las brigadas de policía y gendarmería especializadas en la lucha contra el crimen organizado. »

60 . GRETA hizo las siguientes recomendaciones a las autoridades francesas :

201. Retomando las recomendaciones de su segundo informe, GRETA considera que las autoridades francesas deberían intensificar sus esfuerzos destinados a sensibilizar al público en general sobre todas las formas de trata de seres humanos, incluida la trata con fines de explotación laboral, y desalentar la demanda de servicios prestados por personas víctimas de trata.

202. Además, GRETA considera que las autoridades francesas deberían seguir evaluando el impacto de penalizar la compra de servicios sexuales en la identificación de las víctimas de la trata y en la protección y asistencia que se les ofrece y en el procesamiento de los traficantes. También sería apropiado realizar investigaciones y evaluar continuamente los efectos de penalizar la compra de servicios sexuales en la reducción de la demanda de servicios prestados por las víctimas de la trata y, más ampliamente, en el fenómeno de la trata con fines de explotación sexual. »

2. El Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa

61 . El 15 de febrero de 2024, el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa publicó el Informe de Derechos Humanos del Comisionado titulado " Protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales " que dice lo siguiente (sin las notas a pie de página):

" Criminalización del trabajo sexual

Muchos países criminalizan -o están considerando criminalizar- el trabajo sexual o la participación de terceros en esta actividad. Esta participación puede adoptar diferentes formas, como la compra de servicios sexuales, el proxenetismo, la gestión de burdeles, el alquiler de apartamentos a trabajadoras sexuales y la publicidad de servicios sexuales. Sin embargo, las conclusiones de las organizaciones internacionales de derechos humanos y los órganos competentes de la ONU, así como los testimonios de las personas que ejercen el trabajo sexual, muestran claramente que la protección de las personas que ejercen el trabajo sexual y sus derechos no se puede garantizar mediante la criminalización del trabajo sexual.

(...)

Según las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual y los defensores de sus derechos, la criminalización por parte de terceros -incluso en ausencia de una penalización del trabajo sexual- afecta automática y directamente a las personas que ejercen el trabajo sexual porque el lugar donde ejercen su actividad generalmente está sujeto al derecho penal, lo que empaña aún más la imagen de su actividad y los expone a mayores riesgos de violencia.

(...)

En 2023, el Grupo de Trabajo de la ONU concluyó que ahora hay pruebas suficientes de los daños causados por todas las formas de criminalización del trabajo sexual, incluidas las disposiciones penales dirigidas a clientes y actividades realizadas por terceros.

El trabajo sexual en relación con la explotación sexual y la trata de personas

Como destacó recientemente el Grupo de Trabajo de la ONU, no ha habido avances debido a opiniones muy divididas sobre los vínculos entre el trabajo sexual, el feminismo y los derechos humanos reales en términos de protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.

Un argumento que se suele esgrimir a favor de criminalizar y eliminar el trabajo sexual (o ciertos aspectos del mismo) es que el trabajo sexual en el que participan adultos que consienten constituye violencia contra las mujeres. Sin embargo, este argumento no tiene en cuenta la distinción entre trabajo sexual y violencia en el trabajo sexual ni el hecho de que la violencia de género ya está penalizada como una violación grave de los derechos humanos. Como parte de sus obligaciones en materia de derechos humanos, los Estados miembros tienen la responsabilidad de prevenir y combatir esta forma de violencia, ya sea que sus víctimas se dediquen al trabajo sexual o no. El argumento esgrimido tampoco tiene en cuenta la diversidad de personas que trabajan en este campo y la diversidad de sus situaciones y realidades que viven. Por último, no respeta ni su autonomía ni su capacidad de elegir sobre su cuerpo y su vida.

GREVIO señaló que el Convenio de Estambul no define el trabajo sexual (prostitución) como tal como una forma de violencia contra las mujeres, pero enfatiza la protección y el apoyo que se debe ofrecer a las mujeres y niñas en la prostitución, en todos los casos en que puedan sufrir violaciones de género. violencia basada. En este sentido, GREVIO llama a los Estados a tener en cuenta, en sus políticas y medidas en materia de violencia contra las mujeres, el riesgo específico de discriminación múltiple o interseccional al que están expuestas las trabajadoras sexuales, así como los obstáculos que dificultan su acceso a la educación general. o servicios especializados, incluidos los servicios de

alojamiento. En la misma línea, Amnistía Internacional y Human Rights Watch han destacado que la combinación de trata de personas y trabajo sexual puede conducir a proyectos excesivos a gran escala que pueden exponer aún más a estas personas, así como a las víctimas de la trata, a la violencia y el daño. Además, no hay pruebas de que este tipo de enfoque permita realmente luchar contra la trata (es decir, que promueva, por un lado, la prevención, la identificación y la protección de las víctimas y, por otro, la por otra parte, el procesamiento de los responsables).

Los defensores de la criminalización de terceros argumentan que reduce la demanda, ayuda a reducir el volumen general de trabajo sexual y ayuda a combatir la violencia de género y la trata de personas con fines de explotación sexual. Sin embargo, informes consistentes muestran que, en algunos países, los servicios sexuales comerciales no sólo no disminuyeron, sino que incluso pueden haber aumentado en el período posterior a la criminalización. Además, varias organizaciones contra la trata, incluidas la Alianza Global Contra la Trata *de Mujeres* y *La Strada International*, creen que penalizar la compra de servicios sexuales no tiene ningún impacto demostrado en la prevención y la lucha contra la trata e incluso corre el riesgo de perjudicar la identificación de las víctimas de la trata de trabajadores sexuales y su protección.

Estos debates contradictorios y conceptos erróneos también son atribuibles a la falta de consulta con las partes interesadas clave. Las trabajadoras sexuales y sus representantes con quienes hablé explicaron que no fueron consultadas en absoluto antes de tomar decisiones sobre su trabajo y sus vidas y que, cuando fueron consultadas, sus puntos de vista no fueron tomados en cuenta... "

3. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa

62 . En su Resolución 1983 (2014), titulada " Prostitución, trata y esclavitud moderna en Europa ", de 8 de abril de 2014, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa estableció en particular los siguientes puntos :

" 3. Aunque son fenómenos distintos, la trata de personas y la prostitución están estrechamente vinculadas. Se estima que en Europa el 84 % de las víctimas de la trata están destinadas a ser obligadas a prostituirse ; asimismo, las víctimas de la trata representan una porción significativa de las trabajadoras sexuales (...) [D]a que ambos fenómenos están entrelazados, la Asamblea considera que las leyes y políticas sobre la prostitución constituyen herramientas esenciales en la lucha contra la trata.

(...)

5. La legislación y las políticas sobre la prostitución varían de un país a otro en Europa, desde la legalización hasta las sanciones penales por actividades relacionadas con la prostitución (...)

6. La prostitución forzada y la explotación sexual deben considerarse violaciones de la dignidad humana y, dado que las mujeres representan una proporción desproporcionada de las víctimas, un obstáculo para la igualdad de género.

(...)

8. La Asamblea reconoce que, dadas las diferencias en los enfoques legales y las sensibilidades culturales, es difícil proponer un modelo único para regular la prostitución que se adapte a todos los estados miembros. Sin embargo, está convencida de que los derechos humanos deberían ser el criterio principal en el diseño y la implementación de políticas sobre la prostitución y la trata.

9. Independientemente del modelo elegido, los legisladores y las fuerzas del orden deben ser conscientes de su responsabilidad de garantizar que las personas que ejercen el trabajo sexual puedan, cuando la prostitución esté legalizada o tolerada, ejercer su actividad con dignidad, libres de cualquier coerción o explotación, y garantizar que se identifiquen debidamente las necesidades de protección de las víctimas de trata y que se den respuestas adecuadas.

(...)

11. Además, y en todos los casos, las autoridades deberían abstenerse de considerar regular la prostitución para evitar implementar un sistema completo y específico para combatir la trata de seres humanos, basado en un marco legal y político sólido y efectivamente implementado (... .)

12. Considerando lo anterior, la Asamblea pide a los Estados miembros (...) del Consejo de Europa (...):

12.1.1. considerar la criminalización de la compra de servicios sexuales, basándose en el modelo sueco, como la herramienta más eficaz para prevenir y combatir la trata de seres humanos ;... "

III. LA UNIÓN EUROPEA

El Parlamento Europeo

63 . El 26 de febrero de 2014, el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre la explotación sexual y la prostitución y sus consecuencias para la igualdad entre hombres y mujeres (2013/2103(INI)), que insta en particular a los Estados miembros a adoptar

legislación " dirigida a los compradores de servicios sexuales así como mujeres y menores, a través de sanciones, campañas de sensibilización y educación " .

64 . El 21 de enero de 2021, adoptó una resolución sobre la estrategia de la Unión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres, afirmando en particular que el mercado de la prostitución alimentó la trata y agravó la violencia contra las víctimas, particularmente en los países donde la industria del sexo ha sido legalizada (apartado K).

sesenta y cinco . El 10 de febrero de 2021, adoptó otra resolución sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, afirmando que hay Estados miembros en los que la prostitución es legal, por lo que es mucho más fácil para los traficantes utilizar un marco legal para explotar a sus víctimas y recordando su obligación legal de desalentar y reducir la demanda de todas las formas que operan.

66 . El mismo tema fue abordado posteriormente en su Resolución de 14 de septiembre de 2023 sobre la regulación de la prostitución en la Unión Europea : implicaciones transfronterizas e impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres (2022/ 2139(INI)). En particular, destacó los siguientes elementos (sin notas a pie de página) :

" FA. que el modelo nórdico/modelo de igualdad, que implica la despenalización de la persona que ejerce la prostitución y al mismo tiempo criminaliza al comprador, no es una solución universal para reducir la demanda, el tráfico sexual, la violencia o la explotación; que, sin embargo, los datos procedentes de Suecia y otros países muestran que la prostitución callejera se redujo a la mitad cuando se aplicó el modelo nórdico/modelo de igualdad; que la demanda de prostitución en Suecia cayó del 13,6 % al 7,9 % entre 1995 y 2008 como resultado de la aplicación del modelo nórdico/modelo de igualdad; que los datos de Francia también muestran que el modelo nórdico/modelo de igualdad produce resultados positivos, ya que más de 800 personas que se dedican a la prostitución en el país se han beneficiado de un programa de salida desde 2016, y que el 87,5 % de las personas apoyadas por organizaciones de base francesas encontraron un empleo estable al final del programa de salida; que el número de investigaciones penales sobre casos de proxenetismo y trata de seres humanos ha aumentado un 54 % desde 2016; que cerca de 2,35 millones de euros confiscados a los proxenetas se reinvirtieron en la protección y rehabilitación de víctimas de la prostitución y la trata de seres humanos; que, sin embargo, la insuficiencia de los presupuestos asignados a los programas de salida es un problema persistente y, por tanto, debe aumentarse la financiación para una vida sin prostitución;

(...)

4. señala que varios países europeos se están esforzando por proteger a las personas que ejercen la prostitución y sus derechos mediante la creación de marcos jurídicos específicos para diferentes aspectos de la prostitución, para incluir a las personas que ejercen la prostitución, tradicionalmente discriminadas y marginadas, en el desarrollo de políticas, y proporcionar subvenciones para ayudar a sus bases las organizaciones satisfacen mejor las necesidades de las personas más marginadas; señala que en países como Austria, Alemania y los Países Bajos las autoridades han llegado a la conclusión de que sería más beneficioso para los derechos de las personas que ejercen la prostitución crear un marco jurídico que legalice todos los aspectos de la prostitución, mientras que en otros países como Suecia , Francia, España e Irlanda han decidido, en cambio, proteger los derechos de las mujeres que se dedican a la prostitución optando por despenalizar a las personas que ejercen la prostitución y al mismo tiempo hacer que los compradores estén sujetos a procesos penales, aplicando el enfoque del Modelo Nórdico/Modelo de Igualdad;

7. subraya que el Parlamento Europeo reconoció, en su Resolución de 26 de febrero de 2014 sobre la explotación sexual y la prostitución y sus consecuencias para la igualdad entre mujeres y hombres, que la prostitución y la explotación sexual son violaciones de la dignidad humana y contravienen los principios relativos a los derechos humanos, incluidos igualdad entre hombres y mujeres y, por tanto, son contrarios a los principios de la Carta; recuerda que definió la prostitución como una forma grave de violencia y explotación en su Resolución de 5 de julio de 2022 sobre la pobreza de las mujeres en Europa;

11. Destaca que un elemento inherente a la libertad de acción es la capacidad de dar y rechazar el consentimiento; señala que el consentimiento sólo puede otorgarse libremente cuando no existe un desequilibrio de poder entre los implicados ni se recurre a amenazas, violencia, engaño o coerción; señala además que el consentimiento obtenido mediante la oferta o aceptación de pagos o beneficios es infundado; observa, al mismo tiempo, que puede resultar extremadamente difícil para las personas darse cuenta de que son víctimas, especialmente cuando desconocen sus derechos, y recuerda la dinámica que existe en una relación abusiva; subraya, además, que conviene escuchar siempre las voces de las mujeres en situación de prostitución y recuerda la necesidad de poner en marcha programas de educación y sensibilización útiles y respetuosos para que las mujeres sean conscientes de sus derechos y obligaciones y para darles libertad de acción y posibilidad de tomar decisiones informadas y libres sobre su vida privada y sexual;

Pedido

14. Observa que la prostitución y la trata con fines de explotación sexual existen porque hay demanda; destaca que, además de abordar la vulnerabilidad de las víctimas potenciales y procesar a los traficantes y facilitadores, entre otros, la reducción de la demanda es un instrumento esencial para prevenir y reducir la trata de personas, dado que apunta a incentivos financieros; considera, por tanto, que este aspecto debería explorarse más a fondo en el contexto de la revisión de la Directiva de la UE sobre la lucha contra la trata de seres humanos; destaca la importancia de desalentar la demanda de manera que no perjudique ni afecte negativamente a las personas que se dedican a la prostitución; señala que las estrategias para hacer frente a la demanda deberían centrarse en los derechos de las personas y abordar las actitudes y creencias discriminatorias, en particular las dirigidas contra mujeres y inmigrantes;

15. Observa que el enfoque de "uso informado" de los servicios a las víctimas de la trata ha resultado ineficaz para reducir la explotación sexual debido a la imposibilidad de demostrar lo que sabía el comprador; subraya, en este contexto, que hay tan pocas personas que se dedican voluntariamente a la prostitución que por sí solas no pueden satisfacer la demanda; destaca, por tanto, la necesidad de concienciar de que las personas que desean adquirir "servicios sexuales" corren un alto riesgo de sufrir, de facto, explotación, debido al elevado número de personas obligadas a prostituirse o atraídas a ejercer la prostitución;

16. Observa que la despenalización del proxenetismo y la compra de servicios sexuales aumenta la demanda, coloca a los solicitantes en una posición de fuerza y convierte la compra de servicios sexuales en algo habitual; subraya que la estigmatización de las personas que se dedican a la prostitución persiste a pesar de todo lo que ofrece este sistema; hace referencia a estudios que muestran que la banalización de la compra de cuerpos de mujeres va acompañada de un mayor uso de la violencia contra las mujeres y de un fortalecimiento del sentimiento de tener un derecho sobre las mujeres que se prostituyen y sobre las mujeres en general; señala que sólo reduciendo la demanda podrá disminuir el mercado de la prostitución y, por tanto, el número de personas explotadas en él;

17. Observa que varios países están adoptando y aplicando el modelo nórdico/modelo de igualdad, de diferentes maneras; apoya el enfoque general de género de este modelo, que busca reducir la demanda, así como su objetivo de lograr la igualdad entre hombres y mujeres, incluido un cambio de paradigma; subraya los efectos positivos del modelo sobre los derechos de las personas, y en particular de las mujeres, en situaciones de prostitución, así como sobre el efecto normativo en la sociedad y en la lucha contra la trata de seres humanos; subraya, no obstante, que todavía es necesario trabajar e investigar para garantizar que los objetivos del modelo se alcancen en la práctica;

subraya que, al aplicar el modelo nórdico/modelo de igualdad, los Estados miembros deben aprovechar las buenas prácticas de otros Estados miembros;

18. Destaca que la despenalización de las personas que ejercen la prostitución es la forma más eficaz de permitir que estas personas establezcan una relación de confianza con la policía y otros servicios de apoyo; destaca que todas las medidas que se adopten no deben causar daños ni tener repercusiones negativas para las personas que se dedican a la prostitución y deben incluir garantías suficientes en materia de erradicación de la discriminación contra las personas más vulnerables por su identidad de género, orientación sexual, situación social y económica, situación jurídica o orígenes, un fenómeno que impregna todos los aspectos de sus vidas, particularmente en el contexto de la pobreza y la migración;

19. Pide a los Estados miembros que adopten medidas urgentes para combatir la publicidad en línea y la facilitación de contactos que fomentan directa o indirectamente la prostitución o intentan atraer compradores, con el fin de impedir la explotación de la prostitución también en línea, incluida la prostitución de estudiantes, en particular de mujeres jóvenes, y la prostitución sexual. Explotación de menores por parte de hombres más ricos e influyentes, también conocidos como " *sugar daddies* ". »

67. El mismo enfoque se siguió en el informe de 10 de octubre de 2023 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos, así como sobre la protección de las víctimas. El proyecto de resolución legislativa incluye la siguiente modificación en un nuevo artículo 18bis :

4. Que soliciten, acepten u obtengan un servicio sexual de una persona en situación de prostitución a cambio de una remuneración, una promesa de remuneración, la prestación de un beneficio en especie o la promesa de tal ventaja.

1ter. Con respecto a otras formas de explotación a que se refiere el artículo 2, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para tipificar como delito el uso de dichos servicios sabiendo o esperando razonablemente que esa persona sea víctima de dicha explotación. »

IV. LEY COMPARATIVA

68. El Tribunal llevó a cabo una investigación de derecho comparado que abarcó cuarenta y un Estados partes en la Convención distintos de Francia (Albania, Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos,

Polonia, Portugal, República de Moldavia, República Eslovaca, República Checa, Rumania, Reino Unido, San Marino, Serbia, Eslovenia, Suecia, Suiza, Türkiye y Ucrania).

69. En cuanto a los servicios sexuales remunerados entre adultos que consienten en un espacio privado, en 27 Estados miembros (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Chequia, Rumania, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, Suiza y Türkiye), no se considera una actividad legalmente reprobable y ni la prostituta ni el cliente corren el riesgo de ser considerados responsables. Además, dos jurisdicciones del Reino Unido (Inglaterra, Gales y Escocia) también entran en esta categoría.

70. En otros cinco estados (Armenia, Croacia, Georgia, Macedonia del Norte y Ucrania) y en el distrito de Brčko en Bosnia y Herzegovina, una prostituta corre el riesgo de ser castigada por una infracción (administrativa) menor, mientras que el cliente no es responsable. En otros tres estados (Lituania, la República de Moldova y Serbia), así como en la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska de Bosnia y Herzegovina, se aplican sanciones administrativas tanto a la persona prostituida como al cliente. En Albania, tanto la prostituta como el cliente son penalmente responsables. En algunos países, las sanciones administrativas pueden incluir penas breves de prisión o multas elevadas, lo que las hace similares a sanciones "criminales".

71. En Islandia, Noruega y Suecia se aplica un sistema similar al adoptado en Francia. Además, Irlanda del Norte, que es una de las tres jurisdicciones del Reino Unido, también pertenece a este grupo.

72. No existe un enfoque único para regular las actividades relacionadas con la prostitución. Las formas más abusivas de explotación de la prostitución, como la trata de personas, están prohibidas en todos los estados europeos, aunque la definición exacta y, en particular, el tipo de coerción necesaria para que la situación esté bajo el derecho penal varía de un país a otro. Por ejemplo, los burdeles y establecimientos similares funcionan legalmente o al menos son tolerados en ocho Estados miembros estudiados, siempre que las prostitutas no sean explotadas o maltratadas allí (Alemania, Austria, Bélgica, Chequia, Grecia, Países Bajos, Eslovaquia y Turquía).

LUGAR

SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN

73. Los demandantes sostienen que la ley francesa que tipifica como delito la compra de servicios de naturaleza sexual, incluso entre adultos que actúan de forma consentida en un espacio privado, pone en grave peligro la integridad física y psicológica y la salud de

las personas. que, como ellos, practican la actividad de la prostitución y vulnera radicalmente el derecho al respeto de su vida privada en cuanto incluye el derecho a la autonomía personal y la libertad sexual. Se refieren a los artículos 2, 3 y 8 del Convenio.

74. El Tribunal recuerda que no está vinculado por los argumentos jurídicos presentados por la parte demandante en el contexto del Convenio y sus Protocolos y que puede decidir sobre la calificación jurídica que debe darse a los hechos de una denuncia examinándola. a la luz de artículos o disposiciones del Convenio distintos de los invocados por esta parte (*Radomilja y otros c. Croacia [GC]*, núms . 37685/10 y 22768/12 , § 126, 20 de marzo de 2018).

75. En el presente caso, observa que, a través de las quejas expuestas anteriormente, los demandantes esencialmente se quejan de las consecuencias perjudiciales que dicen estar sufriendo tras la elección legislativa que el Estado demandado hizo en materia de marco legal para la prostitución en su territorio y lo que haría ineficaz su elección de vida, a saber, la práctica de la prostitución, debido a las numerosas limitaciones y restricciones, en particular el deterioro de las condiciones de trabajo y el aumento de los riesgos para la salud, que resultarían de esta medida. Por lo tanto, teniendo en cuenta la formulación de las quejas de los interesados y la naturaleza de la medida cuyas consecuencias se cuestionan con estas quejas, el Tribunal considera que sería más apropiado examinar los hechos denunciados desde el ángulo del artículo 8 de la Convención. Considera que este enfoque le permite situar en su contexto general todas las posibles consecuencias de la medida legislativa impugnada, incluidas aquellas que pueden plantear cuestiones en relación con los artículos 2 y 3 del Convenio, para comprender este complejo fenómeno en su conjunto (. Véase un enfoque similar en *SM c. Croacia* , antes citado, §§ 242-243).

76. El artículo 8 del Convenio establece en sus partes pertinentes :

" 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada (...)

2. Sólo puede haber injerencia de una autoridad pública en el ejercicio de este derecho en la medida en que dicha intromisión esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública. , el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de delitos, la protección de la salud o la moral, o la protección de los derechos y libertades de los demás. »

A. Argumentos de las partes

1. los solicitantes

77 . Los demandantes impugnan la ley impugnada, sosteniendo que esta medida se basa en una confusión deliberada entre la prostitución forzada y la de menores, por un lado, y la actividad libre y consensuada de las trabajadoras sexuales, por otro. Reafirman firmemente que no niegan la necesidad imperiosa de luchar contra la prostitución forzada, pero creen que tales objetivos pueden perseguirse gracias al conjunto de incriminaciones penales que ya existen al margen de la ley impugnada. Se refieren a este respecto a los artículos 225-4-1 a 225-4-9 del Código Penal que castigan la trata de seres humanos, a los artículos 225-5 a 225-12 del mismo Código que castigan el proxenetismo, al segundo párrafo del artículo 225-12-1 relativo al ejercicio de la prostitución por menores o personas especialmente vulnerables, así como todos los delitos previstos en el Libro II del Código Penal que establece todos los delitos y delitos contra las personas. Concluyen que el Estado ya cuenta con el arsenal necesario para luchar contra la trata de personas y que por lo tanto no es necesario agregar la criminalización de la compra de actos sexuales.

78 . Los demandantes alegan además, basándose en estudios internacionales sobre la trata de seres humanos realizados en particular por Strada International, Amnistía Internacional y muchos otros, que penalizar a los clientes no permite combatir eficazmente este fenómeno. También cuestionan la afirmación del Gobierno de que la gran mayoría de las personas que se prostituyen están sujetas a redes de trata o se encuentran en situaciones de gran vulnerabilidad. A este respecto, se remiten a una encuesta realizada en 2015 por N. Mai, profesora de sociología y estudios migratorios en la Universidad Metropolitana de Londres, y sostienen que el 7 % de las trabajadoras sexuales son víctimas de trata en Francia (el 11 % en los casos de sólo para extranjeros), lo que es comparable a otros países vecinos como el Reino Unido, Dinamarca y los Países Bajos.

79 . Consideran además que la medida controvertida no sólo es ineficaz sino también contraproducente en relación con el objetivo declarado, a saber, la lucha contra la prostitución forzada. De hecho, creen que lejos de proteger a las prostitutas y, en términos más generales, el orden, el saneamiento y la salud públicos, la penalización de la compra de actos sexuales promueve el aislamiento y la clandestinidad de las trabajadoras sexuales al alimentar la delincuencia, la violencia y el riesgo de contaminación y al restringir el acceso a Servicios de prevención, atención y asistencia a la reinserción. A este respecto, se refieren a una encuesta publicada en abril de 2018 que ilustra el impacto negativo de la ley en la autonomía laboral de las prostitutas, en los riesgos que deben asumir, en su estigmatización y en su situación económica (párrafos 42-4). 43 arriba). Según ellos, las mismas conclusiones se desprenden del informe elaborado por las tres inspecciones, del informe GRETA elaborado durante su tercer

ciclo de evaluación de Francia (apartados 40 y 59 supra), así como de las posiciones adoptadas por varios actores internacionales (apartados 49 y 55 supra). Consideran que estos distintos informes y, además, otros estudios realizados sobre el terreno con el objetivo específico de evaluar los efectos de la ley impugnada sobre la situación de las prostitutas, corroborados por los testimonios aportados en el marco de este procedimiento, muestran claramente la existencia de una relación de causalidad entre la adopción de la ley impugnada y el deterioro de las condiciones de vida y de trabajo de las personas que se dedican a la prostitución.

80 . Consideran que, en cualquier caso, estas medidas de protección podrían existir independientemente de la penalización de la compra de servicios sexuales, suponiendo que sean efectivas. Sin embargo, según ellos, esto no es así, en primer lugar porque una proporción muy grande de víctimas de trata teme ser objeto de expulsión debido a la política restrictiva de las autoridades internas en materia de concesión de permisos de residencia. Los demandantes se remiten a este respecto a las conclusiones de la CNCDH (apartado 41 supra). A continuación, denuncian el marco restrictivo, la complejidad de los mecanismos administrativos y la falta de recursos asignados al sistema de salida de la prostitución, basándose en el informe de interinspección antes mencionado (apartado 40 supra).

81 . Además, los demandantes señalan que el sistema impugnado permite tipificar como delito cualquier compra de actos sexuales, incluso cuando estos se realizan libremente entre adultos con su consentimiento e incluso cuando tienen lugar únicamente en un espacio privado. De ello deducen que, dado su alcance y extensión general y absoluta, este tipo penal afecta en sí mismo a cualquier forma de recurso a la prostitución y equivale pura y simplemente a prohibir la prostitución como tal. Reconocen que, ciertamente, la regulación de la prostitución no forzada, ejercida libremente y con consentimiento entre adultos, " plantea delicadas cuestiones morales o éticas " y que claramente no existe un " consenso " en Europa sobre este tema (*Parrillo c. Italia*). [GC], n.º 46470/11 , § 169, TEDH 2015). Pero a sus ojos, decidir que la penalización de la compra de un acto sexual cae enteramente dentro del margen de apreciación de los Estados equivale a reducir a la nada cualquier posibilidad de que una trabajadora sexual ejerza su actividad de forma libre y completamente autónoma. Ils soulignent que la possibilité pour chacun de se livrer à la prostitution librement et entre adultes consentants touche des éléments qui relèvent du cœur même de la vie privée et, plus encore, de la sphère intime des relations sexuelles et mérite à ce titre un degré supplémentaire de protection (*KA y AD v. Bélgica* , núms . 42758/98 y 45558/99, § 85, 17 de febrero de 2005, y *Pretty v. Reino Unido* , núm. 2346/02 , § 71, TEDH 2002 - III). Por lo tanto, creen que el margen de apreciación del Estado debe reducirse

cuando está en juego el derecho a la autonomía personal, principio importante que subyace a la interpretación de las garantías del derecho al respeto de la vida privada (*Pretty* , antes citada , §§ 62 y 66, y *Lambert y otros c. Francia* [GS], n.º 46043/14 , §§ 142 y 148, TEDH 2015 (extractos)).

82. Finalmente, y a todos los efectos prácticos, los demandantes critican la posición del Gobierno, que consideran falta de coherencia debido a una discrepancia entre su posición de condena al principio mismo de la prostitución -calificada como violencia en sí misma y un ataque a la dignidad de la persona - y la realidad de las reglas y prácticas del ordenamiento jurídico francés. Señalan a este respecto que la actividad que realizan constituye, según la legislación francesa, una actividad económica y comercial reconocida, como trabajador independiente, y que, por tanto, está sujeta al impuesto y a las distintas cotizaciones sociales. De ello deducen que la sanción impugnada no es tan apremiante e imperativa como la presenta el Gobierno, ya que esta actividad está reconocida administrativa, fiscal y socialmente por el ordenamiento jurídico francés.

2. El Gobierno

83 . El Gobierno indica que Francia ha adoptado un enfoque abolicionista respecto del fenómeno de la prostitución de conformidad con sus compromisos internacionales y que la ley impugnada se inscribe en la política de lucha contra la prostitución iniciada con la adopción de la ley núm. 46-685 , de 13 de abril. de 1946, conocida como *Marthe Richard*, relativa a la prohibición de los burdeles. Luego explica que la ley en cuestión permitió armonizar la ley con la concepción francesa de la prostitución, es decir, que las prostitutas son víctimas de la violencia, en particular eliminando el delito de solicitación, cuya existencia obligaba a las prostitutas a ser expulsadas. y aislamiento, presentándolos como delincuentes y estableciendo en su lugar una prohibición a la compra de actos sexuales. Recuerda que la aprobación de la ley en cuestión se basa en dos consideraciones importantes : por un lado, la prostitución constituye violencia en sí misma y el cuerpo no es un bien comercial que se vende sin tener en cuenta la " dignidad de la persona humana ". un principio con valor constitucional y recordado en el código civil ; por otro lado, la gran mayoría de las prostitutas son víctimas de la trata de personas alimentada por la demanda, por lo que sólo agotándose es posible luchar contra este fenómeno.

84 . El Gobierno subraya que el vínculo entre prostitución y trata de seres humanos se destaca en varios instrumentos y organismos internacionales y europeos (párrafos 46 y 62 supra), que recomiendan, por tanto, la adopción de una legislación destinada a desalentar la demanda, siguiendo el ejemplo del modelo sueco, que ha demostrado su eficacia (apartados 47, 57, 48, 64, 65 y 50 y 66). Considera además que la penalización del recurso a la prostitución está impuesta por las obligaciones positivas que incumben

al Estado en virtud de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. En este sentido, se remite al caso *VT v. Francia* (n° 37194/02, § 25, 11 de septiembre de 2007), en el que el Tribunal destacó que considera la prostitución incompatible con los derechos y la dignidad de la persona humana ya que es forzada, así como con la sentencia *c.SM Croacia* (citado anteriormente, §§ 296 y 306), en el que dictaminó que la prostitución forzada entraba dentro del alcance del artículo 4 del Convenio, imponiendo así al Estado la obligación de establecer un sistema legislativo y administrativo que prohíba y castigue la trata. y, en determinadas circunstancias, adoptar medidas operativas para proteger a las víctimas reales o potenciales de la trata, así como una obligación procesal de investigar situaciones de posible trata.

85 . Así, el Gobierno considera que cualquier intromisión en el derecho al respeto de la vida privada derivada de la criminalización de la compra de servicios sexuales responde a una necesidad en una sociedad democrática, para dar respuesta a necesidades sociales acuciantes como la seguridad pública. la prevención de la delincuencia y el proxenetismo, la lucha contra la trata y la explotación sexual, así como la protección de los derechos y libertades de los demás. Recuerda que el objetivo de la ley del 13 de abril de 2016 es privar al proxenetismo de fuentes de lucro y así luchar contra esta actividad y contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y, en última instancia, garantizar la protección de la la dignidad de la persona humana y el orden público, vinculados, en el sentido del artículo 8.2 del Convenio, a la defensa del orden, a la prevención de infracciones penales y a la protección de la salud y de los derechos y libertades de los demás.

86 . Considera además que el sistema legislativo establecido es equilibrado, ya que persigue los objetivos legítimos enumerados en el párrafo anterior y permite también proteger a las personas que ejercen la prostitución. Precisa que la ley también tiene como objetivo cambiar representaciones y comportamientos reafirmando el principio de no patrimonialidad del cuerpo humano, luchar contra las desigualdades y la violencia contra las mujeres, permitir que las prostitutas denuncien la violencia o los riesgos para la salud impuestos por los clientes. como responsabilizar a los clientes promoviendo la conciencia de que están participando en una forma de explotación de la vulnerabilidad de los demás. Refiriéndose a los informes examinados en el contexto de los debates parlamentarios, el Gobierno indica que casi las tres cuartas partes (72 %) de todas las víctimas en la Unión y el 92 % de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas, y que en Francia Entre el 85 y el 90 % de las prostitutas identificadas son víctimas de redes de proxenetismo y trata.

87 . Además, el Gobierno combate la tesis según la cual la penalización del " cliente " ha empeorado la situación de las prostitutas. Observa a este respecto que los demandantes

no han aportado ninguna prueba que demuestre que, en lo que a ellos respecta, hayan sufrido efectivamente violencia en el curso de su actividad o que esta violencia tenga un posible vínculo causal con el lugar de penalizando a sus clientes. Indica que ni la misión de interinspección (párrafo 40 anterior) ni los servicios de policía y de justicia (durante el comité de seguimiento de la ley del 15 de febrero de 2021) observaron un aumento de riesgos específicos, en términos de salud o de violencia, que resultarían directamente de la penalización de los clientes. Toma nota también de que del informe basado en la encuesta realizada por la ONG Médicos del Mundo se desprende que los trabajadores sociales se muestran cautelosos respecto del vínculo entre la ley y el aumento de la violencia contra las prostitutas (apartado 44 supra).

88. A diferencia de los demandantes, el Gobierno ve en esta ley una medida de protección para las personas que siguen ejerciendo la prostitución, ya que permite invertir el equilibrio de poder con el cliente al dar a los trabajadores sexuales la posibilidad de denunciarlos en casos de violencia o un riesgo para la salud que les imponen. Se refiere a estadísticas según las cuales cerca de 5.000 "clientes" han sido multados desde su entrada en vigor, y París concentra el 50 % de los procedimientos de detención. A continuación, precisa que los detenidos también se benefician de un curso de formación de sensibilización con efecto preventivo. Añade que esta ley constituye una palanca importante para los investigadores y les permite recoger testimonios fundamentados y completar elementos de investigación para confundir a los autores de las redes de proxenetismo. A este respecto, hace referencia a las estadísticas de los Ministerios del Interior y de Justicia, según las cuales el número de investigaciones realizadas en Francia sobre proxenetismo ha aumentado un 54 % en cuatro años y el número de redes desmanteladas prácticamente se ha duplicado desde la entrada en vigor de la ley. Fue implementado. También indica que las incautaciones realizadas por las fuerzas del orden están aumentando y que el número de personas perseguidas por proxenetismo o trata de seres humanos también ha aumentado un 66 % desde 2015. Concluye que la ley en cuestión constituye una medida importante en la lucha contra los derechos humanos. redes de trata y prostitución, cuyo porcentaje de prostitución se estima en un 90 %. Se declara consciente de la explosión de la prostitución en Internet y expone las medidas adicionales adoptadas en este ámbito, incluida, en particular, la asignación de recursos adicionales para la plataforma de Informes de Armonización, Análisis, Verificación y Orientación (PHAROS). Sin embargo, cuestiona la existencia de un vínculo entre este fenómeno y la ley controvertida, señalando que el desarrollo del cibercrimen es un fenómeno global que afecta a todos los países, independientemente de la política adoptada en materia de prostitución.

89 . El Gobierno cree que la ley del 13 de abril de 2016 sólo puede mejorar la situación de las prostitutas debido al pleno reconocimiento de su condición de víctima, lo que les permite tener acceso a una protección reforzada y a derechos ampliados. En cuanto al apoyo reforzado a estas personas, explica que la ley francesa añade a las víctimas de la prostitución, el proxenetismo y la trata de seres humanos a la lista de personas que pueden beneficiarse de plazas en centros de alojamiento y que amplía el beneficio del subsidio de vivienda temporal (400 euros por persona alojada por mes). En cuanto a las vías de salida de la prostitución, precisa que son competencia de las comisiones departamentales contra la prostitución, presididas por el prefecto. Indica que, desde 2017, ha aumentado significativamente el número de vías para salir de la prostitución y de asistencia financiera para la integración social y profesional. Precisa que si bien es cierto que las personas que se dedican a la prostitución son la gran mayoría de mujeres de origen extranjero, con un número estimado en más del 80 % provenientes del África subsahariana, Europa del Este, China y América Latina, y que la ruta fuera de la prostitución permite obtener un permiso de residencia provisional, cualquier persona puede beneficiarse del mismo bajo dos condiciones acumulativas, a saber (1) que la persona debe ser o haber sido prostituta, esté o no bajo la influencia de una red y (2) que debe comprometerse a cesar su actividad de prostitución : basta la declaración jurada. Indica que los tribunales internos garantizan el estricto cumplimiento de estas dos condiciones, citando como ejemplo la jurisprudencia reciente según la cual el hecho, en particular, de no haber abandonado aún la prostitución no justifica una denegación (Consejo de Estado, 19 de noviembre de 2021, no 440802) .

90 . El Gobierno completa esta descripción recordando que la ley ha introducido, además, la posibilidad de una indemnización pública para las víctimas del proxenetismo cuando los autores sean insolventes. Según datos citados por el Gobierno, el importe de esta indemnización se ha multiplicado por siete en tres años. Il ajoute que chaque année des subventions sont accordées aux associations afin qu'elles accompagnent les personnes en situation de prostitution, développent les actions « d'aller-vers » et de maraudes, dans la rue comme sur Internet, et ouvrent des lieux d' bienvenus. Cita como ejemplo la experiencia de las dos asociaciones autorizadas, la Amicale du Nid y el Mouvement du Nid, que pudieron, sólo en 2020, reunirse con 9.000 personas durante el merodeo y establecer cerca de 500 contactos reales durante el merodeo virtual.

91. Por último, el Gobierno cuestiona el argumento según el cual la penalización de la compra de actos sexuales no estaría justificada por el objetivo de preservar el orden público o luchar contra la trata de seres humanos, ya que cuando esta incriminación se aplica a los servicios entre adultos que actúan de forma consentida en un espacio privado. Sostiene que, a diferencia del ámbito de la vida privada e íntima que incluye el derecho

a mantener relaciones sexuales que surge del derecho fundamental a disponer del propio cuerpo, una parte integral de la noción de autonomía personal (*KA y AD c. Bélgica* , citado anteriormente), la prostitución se basa en un acto remunerado destinado a un público y refleja la existencia de una relación contractual entre dos personas con intereses distintos. Precisamente a este respecto, el Gobierno recuerda la falta de consenso sobre la manera de entender la prostitución a nivel europeo, ya señalada por el Tribunal de Justicia (*SM c. Croacia* , antes citada, § 298, y *VT c. Francia* , antes citada, artículo 24). De ello deduce que la adopción de la Ley impugnada está comprendida en el margen de apreciación de que disfrutaban los Estados miembros en este ámbito.

92 . En cualquier caso, el Gobierno indica que la actividad de venta de un servicio de actos sexuales - que los demandantes ofrecen a terceros - no es reprobable en sí misma, ya que el delito de sollicitación fue precisamente abolido por la ley del 13 de abril de 2016. Explica que el sistema abolicionista francés pretende erradicar la práctica de la prostitución sin prohibirla. Según el Gobierno, este enfoque pretende sobre todo impedir la entrada en la prostitución y ayudar a las prostitutas que lo deseen a reintegrarse. La prostitución sigue siendo legal y tolerada dentro del marco abolicionista francés.

93. Sobre la base de las conclusiones del Consejo Constitucional y del Consejo de Estado (párrafos 11 y 12 supra), el Gobierno considera que, incluso si la incriminación de la compra de cualquier acto sexual tuviera, además, efectos sobre situaciones presentadas como « consensuadas » ", esta injerencia no puede considerarse desproporcionada con respecto a los objetivos legítimos perseguidos, en el sentido del artículo 8.2 del Convenio tal como lo interpreta el Tribunal (*KA y AD c. Bélgica* , antes citado, y *Pretty* , antes citado , § 74).

B. Argumentos de terceros

1. El gobierno sueco

94 . Si bien indica que no está en condiciones de evaluar la situación existente en este ámbito en Francia, el gobierno sueco indica que en 1999 se introdujo en su país una legislación similar, lo que convirtió a Suecia en el primer país que penalizó la compra de servicios sexuales y no su venta. Se refiere al artículo 11 del capítulo 6 del Código Penal, que castiga con multa o pena máxima de prisión de un año la celebración de relaciones sexuales ocasionales a cambio de una remuneración. Luego explica que el objetivo de la ley es reducir la demanda y combatir la trata de personas, protegiendo al mismo tiempo a la persona vulnerable y facilitando el acceso a servicios de apoyo y asistencia. Considera que esta medida sólo puede complementar todos los demás esfuerzos emprendidos para combatir la explotación con fines sexuales a través de una amplia gama de servicios de apoyo y apoyo abiertos a las prostitutas. Recuerda que el objetivo inicial de esta

legislación era atenuar el poder del comprador, equilibrar la balanza de poder y reducir la explotación del individuo, principalmente de las mujeres, sin dejar de perturbar el mercado y reducir la demanda de servicios sexuales. Considera que no es razonable procesar penalmente a quien se encuentra en la mayoría de los casos en una situación más débil y a menudo es objeto de diferentes formas de explotación. Destaca que el objetivo de esta legislación es incentivar a las personas involucradas en la prostitución como vendedores a buscar ayuda para salir de la prostitución garantizándoles que no serán perseguidos penalmente.

95. Explica que la legislación sueca se ve reforzada por diversas medidas de apoyo de los servicios sociales dirigidas tanto a las prostitutas, por ejemplo estrategias de salida de la prostitución, como a los compradores de servicios sexuales. A este respecto, hace referencia a la ley de servicios sociales que asigna a los municipios la responsabilidad de garantizar que estas personas reciban el apoyo o la ayuda que necesitan. Menciona los centros municipales especializados que funcionan en las tres ciudades más grandes de Suecia y que también son responsables de programas para informar a estas personas sobre sus derechos y la asistencia de la que pueden beneficiarse. En cuanto a los compradores de servicios sexuales, indica que pueden beneficiarse de una asistencia especial si desean recibir ayuda para dejar de recurrir a servicios sexuales remunerados. Explica que los coordinadores regionales contra la prostitución y la trata de personas proporcionan el vínculo entre los servicios sociales y otros profesionales asociados al mecanismo nacional de derivación en esta materia.

96 . El Gobierno sueco señala que la legislación en cuestión se aplica en Suecia desde hace más de veinte años. Luego se refiere a una investigación oficial realizada en 2010 sobre su contenido y su impacto, cuyos resultados se pueden resumir de la siguiente manera : (1) la prostitución callejera ha disminuido, (2) la ley ha tenido un efecto disuasorio sobre los compradores potenciales, (3) también ha tenido un efecto disuasorio sobre las redes de tráfico de personas que se resisten a establecerse en Suecia, (4) el número de mujeres de origen extranjero que se dedican a la prostitución ha aumentado, pero no tanto como en los países vecinos, (5) en línea La prostitución ha aumentado siguiendo la tendencia general de aumento de los servicios en línea desde 1999, pero no hasta el punto de poder decir que este aumento es el resultado de la simple migración de la prostitución callejera. Subraya que de esta investigación también se desprende que los temores relacionados con el deterioro de las condiciones laborales de las prostitutas y con los riesgos para su integridad física y psicológica derivados, en particular, de su mayor aislamiento no se han hecho realidad. También indica que durante la encuesta, las personas que abandonaron la prostitución expresaron opiniones positivas sobre esta ley. Finalmente, considera que esta ley ha tenido un impacto significativo en

la sociedad y cita como tal el informe titulado " Prostitución en Suecia 2014 ", según el cual el setenta y dos por ciento de los encuestados están a favor de esta legislación.

97. Según el Gobierno sueco, las leyes sueca y francesa responden a los criterios de necesidad en una sociedad democrática, como la defensa de los intereses públicos, el bienestar económico del país, la prevención de delitos penales, la protección de la salud y la moralidad, así como la protección de los derechos y libertades de los demás. También cree que estas leyes logran un equilibrio justo entre, por un lado, los intereses individuales de autonomía personal y libertad sexual y, por otro, los intereses públicos antes mencionados.

98. Por último, el Gobierno sueco considera que este sistema refleja los distintos instrumentos internacionales, en particular el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el mismo artículo del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata. en los seres humanos y, por tanto, constituye un medio importante para garantizar los derechos humanos esenciales de las personas vulnerables. Por otro lado, cree que los sistemas en los que se legaliza o despenaliza la prostitución contribuyen a la multiplicación y aumento de este fenómeno y a la normalización de esta actividad.

2. El gobierno noruego

99 . El Gobierno noruego afirma desde el principio que no está en condiciones de evaluar todas las circunstancias que rodean la legislación francesa impugnada ni la situación de las personas que ofrecen servicios sexuales en Francia. Luego indica que Noruega fue el segundo país que adoptó el " modelo sueco " en 2009. Se refiere al artículo 316 del Código Penal que castiga con una multa o una pena de prisión de seis meses como máximo a toda persona que haya obtenido servicios sexuales para remuneración, esta pena podrá aumentarse a un año de prisión o más en caso de circunstancias agravantes. Luego cita los trabajos preparatorios de este texto según los cuales la prohibición de la compra de servicios sexuales se inscribe en el contexto más amplio del conjunto de medidas destinadas a combatir la trata de seres humanos y a ofrecer a las prostitutas estrategias de salida de la prostitución. Precisa, en particular, que la financiación asignada a estas medidas aumentó de 10 millones de coronas noruegas en 2009 a 33 millones en 2021.

100 . El gobierno noruego indica que la ley fue objeto de una evaluación cinco años después de su adopción y que antes de su adopción se llevó a cabo una evaluación de mercado similar. Sostiene que, a pesar de las preocupaciones expresadas por algunas prostitutas sobre su seguridad y el debilitamiento de su poder de negociación debido a

la contracción del mercado, el informe de 2014 no encontró evidencia de un aumento de la violencia contra las mujeres desde la prohibición. Subraya que, por otro lado, el informe constató un impacto real de la prohibición en la evolución de las mentalidades y en la disminución de las redes de prostitución en el territorio, haciendo de esta ley una herramienta importante en la lucha contra la trata de seres humanos.

101. El Gobierno noruego considera que una legislación inspirada en el modelo sueco no es contraria al artículo 8 del Convenio en la medida en que la injerencia resultante está prevista por la ley y persigue objetivos legítimos, como la seguridad pública, el bienestar económico del país, la prevención del delito, la protección de la salud y la moral, así como los derechos y libertades de los demás. Recuerda que el objetivo de esta legislación es reducir la demanda de servicios sexuales comerciales para combatir la prostitución forzada y la trata de personas. A este respecto, se refiere al trabajo de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa que estableció un vínculo existente entre la prostitución comercial y la trata de seres humanos. También hace referencia, en apoyo de esta tesis, a las audiencias públicas celebradas en Noruega antes de la aprobación de esta ley, de las que se desprende que los clientes de servicios sexuales no siempre son capaces de diferenciar entre las personas que se dedican libremente a la prostitución y las víctimas de la trata de personas. Según el gobierno noruego, una legislación inspirada en el "modelo sueco" permite así lograr un justo equilibrio entre los intereses de la sociedad en su conjunto, es decir, la protección de las víctimas vulnerables de la trata de seres humanos, y los intereses individuales de las personas afectadas por ella. mercado cada vez más reducido para los servicios que ofrecen y su autonomía personal. Por último, recuerda que, incluso si el artículo 8 del Convenio puede aplicarse, en determinadas condiciones, a actividades profesionales o comerciales, no se puede deducir de él ningún derecho a elegir una determinada profesión (*Satakunnan Markkinapörssi Oy y Satamedia Oy c. Finlandia [GC]*), núm. 931/13, § 130, 27 de junio de 2017).

102. El Gobierno noruego concluye indicando que de las diferentes fuentes se desprende que los Estados miembros tienen enfoques muy variados con respecto a la prostitución y el lugar que ocupa el comercio sexual en el esfuerzo común para combatir la prostitución forzada y la trata de personas. A este respecto, señala que algunos países han elegido el camino de la legalización de la prostitución, mientras que otros han preferido seguir el llamado "modelo sueco", en el que sólo se penaliza la compra de servicios sexuales, penalización acompañada de otras medidas, en particular de apoyo. servicios disponibles tanto para vendedores como para compradores de dichos servicios. En este contexto, considera que los parlamentos nacionales de los Estados miembros deben tener la posibilidad de evaluar qué enfoque correspondería mejor al esfuerzo colectivo de lucha

contra la trata de seres humanos, teniendo en cuenta la situación existente en sus respectivos países, sus valores y tradiciones y derechos humanos. Precisa a este respecto que la prohibición de adquirir servicios sexuales es actualmente objeto de un debate político en Noruega, destacando puntos de vista divergentes, lo que refleja tanto la variedad de enfoques en los Estados miembros como toda la complejidad y sensibilidad jurídica y política. de la cuestión planteada.

3. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

103. La Relatora Especial recuerda que el comercio sexual está actualmente reprimido en 74 países, entre ellos siete que han introducido el modelo que penaliza a los compradores de tales servicios (Canadá, Israel, Irlanda, Francia, Islandia, Noruega y Suecia). Considera que tales leyes a menudo están motivadas por la "necesidad de preservar una cierta moralidad social" o se basan en la convicción de que el trabajo sexual es intrínsecamente victimizante y constituye un tipo de violencia contra quienes lo practican o, finalmente, en una amalgama de prostitución y derechos humanos. tráfico. Sin embargo, según ella, tales leyes sólo sirven para "debilitar a los trabajadores sexuales e impedirles tomar medidas razonables para garantizar su propia seguridad", como denunciar abusos por parte de sus clientes y autoridades o buscar ayuda médica si es necesario.

104. Sostiene que la criminalización del trabajo sexual y actividades conexas puede resultar en una violación de una amplia gama de derechos humanos, como el derecho a la privacidad, a la seguridad de una persona, el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, los principios de igualdad y no discriminación y el derecho a la salud. En lo que respecta en particular al derecho al respeto de la vida privada, se refiere a la posición del Comité de Derechos Humanos, expresada en los casos *Toonen v. Australia* (488/1992 (1994)) y *Mellet v. Irlanda* (2324/2013 (2016)), según la cual la actividad sexual consentida entre adultos en un espacio privado entra dentro de la protección de la vida privada. También cita a este respecto la declaración del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres en la legislación y la práctica sobre Adulterio 2012 que establece que en la medida en que los individuos entablan una relación mutuamente consensuada, su derecho a la privacidad incluye el derecho a tomar sus propias decisiones en materia de sexualidad y procreación sin estar sujetos a examen o control por parte del Estado. en.

105. La relatora especial considera que las pruebas de la eficacia de la vía de la penalización en la protección de las trabajadoras sexuales son escasas, por no decir inexistentes. Dice que, según estudios realizados, por el contrario, sólo la

despenalización del trabajo sexual constituye la " forma más eficaz de proteger sus derechos ". Se refiere a estudios que demuestran, en su opinión, los efectos negativos de las leyes que penalizan el trabajo sexual, ya que constituyen un obstáculo para el acceso efectivo de los profesionales del sexo a los servicios de salud, en particular en lo que respecta al tratamiento del SIDA, y transmiten estereotipos. y estigmatizar a estas personas alimentando todas las formas de discriminación contra ellas, abusos por parte de clientes y fuerzas policiales y aumentando los riesgos de violencia de la que pueden ser víctimas. A este respecto, cita numerosos documentos elaborados por los distintos órganos y grupos de trabajo de las Naciones Unidas, incluidos los del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, relativos a observaciones sobre Fiji, Togo, Kazajstán, Moldavia, Camboya, Lituania o Qatar, aquellos del Comité de Derechos Humanos relativas a Honduras, Ghana, Namibia, Paraguay, El Salvador, Sudáfrica o Rusia, las del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en particular su observación general núm. 22 (2016) sobre el derecho a salud sexual y reproductiva (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), así como a la labor de sus predecesores en este cargo. Considera que hay varias opciones, además de las penales, para eliminar el estigma y la violencia contra las trabajadoras sexuales y proteger mejor sus derechos, como políticas de protección social, protección de sus derechos, condiciones socioeconómicas, programas de apoyo o medidas que garanticen un mejor acceso a justicia en casos de explotación y abuso.

4. La organización no gubernamental Atrévete al Feminismo y otras ocho organizaciones no gubernamentales, juntas

106. Los terceros se refieren a numerosos estudios médicos, psiquiátricos y sociológicos realizados en varios países (y en particular en los llamados países reguladores), así como a diversas investigaciones periodísticas y testimonios de personas que han abandonado la prostitución a quienes llaman " supervivientes ". . Consideran que los datos recopilados permiten realizar varias observaciones sobre el impacto negativo de la actividad de la prostitución en la salud física y mental de las personas que la practican. Destacan en particular que las relaciones sexuales no deseadas son siempre traumáticas en sí mismas y llevan a las víctimas a una descorporalización que las priva así de su autonomía sexual. Luego critican el enfoque sesgado de las asociaciones reguladoras hasta el punto de ocultar por completo la atención psicológica necesaria para las personas que se dedican a la prostitución y el vínculo directo entre su salud mental y el acceso a la atención.

107. Refiriéndose a otras publicaciones filosóficas y sociológicas, los terceros destacan un vínculo peligroso entre la trivialización de la prostitución, particularmente a través de su despenalización y regulación, y la supervivencia del orden patriarcal basado en la ruptura de la igualdad de género, así como la promoción de la violación. cultura. En este

sentido, denuncian la explotación de los intereses de las víctimas que leyes similares a la que es objeto de estas demandas supuestamente las empujan a la clandestinidad y al aislamiento con el único objetivo de garantizar la impunidad de clientes y proxenetas y perpetuar el sistema basado en sobre la esclavitud de las mujeres. De hecho, creen que la ideología del trabajo sexual se opone radicalmente al derecho a la autonomía sexual de todas las mujeres y respalda arbitrariamente la idea de que la sexualidad de las mujeres es necesariamente un " servicio " para los hombres y que, por lo tanto, debería recibir una remuneración y convertirse en profesional. Basados en estudios realizados en Alemania, Australia, el sur de Francia cerca de la frontera española e incluso Nevada, correlacionan la legalización de la prostitución y el aumento de la violencia contra las mujeres, particularmente en el número de violaciones cometidas por hombres que recurren a los servicios de prostitutas en sus parejas fuera de la prostitución. También enfatizan que tal trivialización o normalización de la prostitución también crea un entorno favorable al reclutamiento de niños, particularmente a través de las redes sociales.

108. Por último, denuncian la tesis según la cual existe un " derecho a la prostitución " o la " libertad de hacer con el propio cuerpo lo que uno quiera ", haciendo referencia a los numerosos estudios médicos realizados sobre personas en prostitución y destacando una altísima tasa de historia de violencia sexual sufrida en su infancia, y en particular de incesto. Según un estudio australiano realizado en 2008, el 75 % de las prostitutas sufrieron violencia sexual antes de los 16 años. Por lo tanto, piden al Tribunal que integre estos nuevos datos científicos en su análisis jurídico de la noción de consentimiento para apartarse de su *jurisprudencia KA y AD c. Bélgica* , antes citada, y *VT c. Francia* , antes citada, y así volver a la concepción primaria de la libertad según la cual el derecho a la libertad es de una importancia demasiado grande en una " sociedad democrática ", en el sentido del Convenio, para que una persona pierda el beneficio de la protección de esta última simplemente porque se constituye en prisionera (*De Wilde, Ooms and Wersyp c. Bélgica*, núms . 2832/66 , 2835/66 y 2899/66 , § 65, 18 de junio de 1971).

5. *Las organizaciones no gubernamentales* Mouvement du nid , Amicale du nid y la Federación Nacional de Centros de Información sobre los Derechos de la Mujer y de la Familia (" FNCIDFF "), *juntas*

109. Los terceros consideran que la ley de 2016 es coherente con la lógica abolicionista adoptada por Francia de conformidad con sus compromisos internacionales. Recuerdan que la ley en cuestión abolió el delito de sollicitación sustituyéndolo por la penalización de la compra de actos sexuales, basándose en la observación de que para combatir

eficazmente el fenómeno de la prostitución, así como el proxenetismo y la trata de seres humanos, Era imperativo actuar sobre la demanda de compra de actos sexuales.

110. Consideran que la medida controvertida, a saber, la prohibición de la compra de actos sexuales, no puede examinarse de forma aislada fuera del sistema global establecido por la ley de 2016, que se basa en cuatro pilares inseparables que forman un todo coherente. Partiendo del principio de que la prostitución es intrínsecamente una forma de violencia, la ley contribuye a fortalecer la lucha contra el proxenetismo, a mejorar la atención a las prostitutas, a promover un cambio de perspectiva sobre la prostitución y a deconstruir los estereotipos en los que se sustenta el proxenetismo y la prostitución. trata de personas así como responsabilizar a los " clientes " de la prostitución.

111. Indican que la ley no da pautas respecto de la orientación sexual ni de las elecciones sexuales de las personas y que de ninguna manera afecta la libertad sexual ya que su finalidad es únicamente la compra de actos sexuales, es decir una " transacción " - intrínsecamente desequilibrados y cuyo objeto esté fuera del comercio.

112. Los terceros subrayan la importante contribución de la ley en cuestión al haber deconstruido la lógica dominante al reconocer a las prostitutas no como delincuentes (eliminación del delito de proxenetismo), sino como víctimas de un sistema de violencia sexual y sexista, y haber pospuso la prohibición de quienes compran un acto sexual para responsabilizar a estos últimos y debilitar el sistema de prostitución mediante el desgaste de la " demanda ".

113 . Los terceros intervinientes rechazan la tesis según la cual la ley impugnada ha empeorado la situación de las prostitutas, en particular desde el punto de vista de la salud. A este respecto se remiten al informe informativo parlamentario de 2011, que destacaba que la existencia del delito de prostitución ya empujaba a las prostitutas a la clandestinidad y al aislamiento. Por lo tanto, consideran que los demandantes atribuyen erróneamente a la ley de 2016 efectos que existían mucho antes de su promulgación, oscureciendo al mismo tiempo su objetivo esencial, a saber, ofrecer una salida gradual de la prostitución mejorando el acceso a los derechos de las prostitutas. Recuerdan que la precariedad, la inseguridad y el deterioro del estado de salud siempre han sido factores inherentes al fenómeno de la prostitución.

114 . A este respecto, cuestionan los resultados de una investigación, llevada a cabo dos años después de la entrada en vigor de la ley impugnada, por Médecins du Monde y que pretende atribuir a esta ley el deterioro de las condiciones de vida y de trabajo de las personas que se prostituyen. En primer lugar, señalan que este estudio no contiene datos fiables que permitan constatar el aumento de la pobreza de las prostitutas desde la

adopción de la ley impugnada; esta situación sólo puede mejorar gracias a la aplicación de sistemas de apoyo destinados a luchar contra su extrema precariedad gracias con la ayuda de asociaciones como la Amicale du Nid, el Mouvement du Nid y la FNCDIFF. Del mismo modo, según ellos, la investigación no establece ningún vínculo entre la adopción de la ley que habría empujado a las prostitutas a la clandestinidad y el aislamiento exponiéndolas a más violencia. Por el contrario, el mismo documento afirma, según ellos, la cautela mostrada por los trabajadores sociales al establecer este vínculo, aunque señala que desde entonces el discurso sobre estas cuestiones se ha vuelto más abierto. Los terceros hacen luego la misma observación sobre la supuesta inversión del poder de negociación entre las prostitutas y sus clientes debido a la penalización de estos últimos, en particular en lo que respecta al uso de preservativos, recordando que se trata de la incriminación de sollicitación que ya dio más poderes a los clientes. Destacan que el patriarcado y la dependencia económica de las prostitutas que sustentan el sistema de prostitución significan que siempre es el " cliente " quien está en una posición de poder y no la prostituta. Para los terceros, ningún dato cuantitativo confirma que la salud física y mental de las personas que se dedican a la prostitución se haya deteriorado desde la aprobación de la ley en cuestión, ya que todos los fenómenos descritos ya estaban presentes antes de ella y son consecuencias inherentes a la prostitución.

115. Los terceros, por el contrario, afirman haber observado claras mejoras sobre el terreno derivadas de la ley. Entre ellos, citan el aumento en el número de personas acusadas de comprar servicios sexuales en comparación con las procesadas por solicitar servicios sexuales. Hacen especial hincapié en los cursos de sensibilización sobre la lucha contra la compra de actos sexuales (" SAAS "), que son la contraparte y el corolario de la penalización, de los que constatan una eficacia real. Ven en la SAAS una oportunidad para confrontar a los compradores de actos sexuales con palabras de " supervivientes " de la prostitución, permitiendo luchar contra estereotipos profundamente arraigados. En cuanto a las vías para salir de la prostitución (" PSP "), se refieren a la acción de la FNCDIFF y al informe FACT-S que reúne los análisis y las cifras de la Amiga del Nid y del Movimiento del Nid sobre la PSP. Por último, subrayan la importancia de sensibilizar sobre el fenómeno de la prostitución, especialmente en las escuelas. Observan que la sensibilización del público joven constituye un eje muy fuerte de la acción de las asociaciones sobre el terreno en aplicación de la ley de 2016, porque la prostitución de los jóvenes constituye un fenómeno preocupante y creciente que cualquier mensaje sobre la prostitución supuestamente " libre " , o como " trabajo " o incluso como expresión de la " libertad sexual " sólo podría contribuir a tolerarla y agravarla. Por tanto, consideran que eliminar la prohibición de comprar actos sexuales tendría un efecto contrario a estos esfuerzos.

6. La organización no gubernamental CAP International - Coalición para la Abolición de la Prostitución

116. El tercero recuerda que Francia siempre ha seguido un enfoque abolicionista y siempre lo ha reafirmado desde entonces, completando progresivamente su arsenal de medidas para luchar contra la prostitución, que considera una violencia contra las mujeres, un obstáculo para la igualdad entre hombres y mujeres y un ataque a la dignidad humana. Ainsi, aux yeux de la tierce intervenante, la loi litigieuse s'inscrit dans cette continuité en permettant de répondre à deux grands objectifs : tarir le flot des entrées dans la prostitution et protéger effectivement ses victimes au moyen de mesures concrètes, conformément aux obligations internationales de Francia.

117. A continuación describe los efectos positivos de la ley, incluida la abolición del delito de prostitución, el fin de la penalización de las prostitutas y el establecimiento de un sistema integral de apoyo a las personas que se dedican a la prostitución. Añade que la ley también permite la reparación del daño sufrido por las víctimas del proxenetismo y que, desde su aprobación, importantes sumas confiscadas a los proxenetas se han reinvertido en la protección y rehabilitación de las víctimas de la prostitución y la trata de personas.

118. En cuanto a la penalización de la compra de actos sexuales, menciona el aumento de las detenciones y los cursos de sensibilización que ayudan a los detenidos a tomar conciencia de las realidades de la prostitución y la violencia que constituye. Finalmente, destaca el otro aspecto importante que se refiere a una política de información en los centros educativos sobre los peligros de la mercantilización del cuerpo humano y la promoción de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

119. Ve en la ley impugnada una revisión de todas las políticas públicas en materia de prostitución, contribuyendo a un profundo cambio de mentalidad. A este respecto, hace referencia a una encuesta realizada en 2019 por Ipsos según la cual el 78 % de los franceses considera que esta ley es " algo bueno " y el 71 % se muestra desfavorable a su derogación. A esto, agrega que el 66 % de los hombres y el 81 % de las mujeres consideran que la prostitución es violencia. El mismo cambio de mentalidad se observó en Suecia, el primer país que adoptó una legislación similar en 1999, donde el 70 % de la población la apoyó a pesar de que en el momento de su adopción hasta el 75 % de la población estaba a favor de eso. opuesto.

120 . A continuación, el tercero critica el modelo regulatorio que a menudo se presenta como más respetuoso de los derechos humanos. Cita los ejemplos de Alemania y los Países Bajos, que legalizaron la compra de actos sexuales en 2002 y 2000 respectivamente. Refiriéndose a los diversos estudios realizados en estos países que muestran que la

legalización de la prostitución ha dado un impulso a las redes de trata de personas, concluye que este modelo sólo empeora la situación de las prostitutas y fomenta la trata. Los compara con Francia, donde, desde la adopción de la ley impugnada, se ha observado un aumento del 54 % en los procedimientos contra los proxenetas, o con Suecia, que se ha convertido en un " mercado muerto " para la prostitución y con el que se enfrenta desde la adopción. de legislación similar en 1999. Concluye que el modelo regulatorio resulta ineficaz y perjudicial para los derechos de las mujeres y las niñas, ya que no previene la violencia inherente al sistema de prostitución ni protege a las personas que ejercen la prostitución. Observa además que este modelo también presenta desviaciones peligrosas, ya que confiere al acto sexual un valor transaccional, asimilando cualquier solicitud de un acto sexual en el lugar de trabajo a una simple propuesta contractual a cambio de un ascenso, una bonificación o la continuidad del empleo.

121. A los ojos del tercero, la ley en litigio no pone en duda la libertad sexual protegida por el artículo 8 de la Convención, ya que lo que se penaliza es la compra de un acto sexual y no compartir un acto sexual sin compensación. Precisa que la ley francesa pretende abolir el derecho autoproclamado de los compradores de actos sexuales a disponer de los cuerpos de otros a cambio de una remuneración y liberar así la sexualidad de la influencia del mercado. Asimismo, considera que la ley impugnada no está en contradicción con los artículos 2 y 3 del Convenio. En este sentido, se refiere a las estadísticas de violencia contra las prostitutas que han disminuido desde su entrada en vigor. Señala que desde la aprobación de una ley similar en Suecia no se ha asesinado a ningún prostituto.

122. En conclusión, el tercero considera que, al adoptar un enfoque holístico de la lucha contra el fenómeno de la prostitución en todas estas dimensiones, el derecho francés proporciona un modelo de sociedad coherente tanto con la cultura como con los valores y con los compromisos europeos e internacionales de Francia. uno de los ejemplos más exitosos de lo que se puede lograr en este ámbito.

7. La organización no gubernamental Amnistía Internacional

123 . Amnistía Internacional hace referencia a las diversas investigaciones que ha llevado a cabo en varios países, en particular en Noruega, Irlanda, República Dominicana, Argentina, Hong Kong y Papúa Nueva Guinea . Según ella, esta investigación muestra que incluso en países que no penalizan el trabajo sexual sino sólo las actividades relacionadas con él, estas leyes tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales en el sentido de que aumentan su exposición a riesgos de violencia, así como a otras violaciones y abusos. . Considera que el trabajo sexual sigue estando muy estigmatizado allí donde se aplica el " modelo nórdico ", contribuyendo así a la discriminación y marginación de los

trabajadores sexuales. En este sentido, cita los ejemplos de los dos países en los que se aplica este modelo, a saber, Noruega e Irlanda, en los que las trabajadoras sexuales se vieron expuestas a mayores riesgos y violencia debido a la criminalización de los compradores de relaciones sexuales y a la reducción del mercado de la demanda. . Señala que de las entrevistas realizadas sobre el terreno se desprende que las trabajadoras sexuales todavía se muestran reacias a llamar a la policía debido a los numerosos riesgos que implican, por ejemplo el desalojo de su alojamiento si practican la prostitución o del país en el caso de inmigrantes irregulares.

124. El tercero considera que las leyes penales que prohíben el trabajo sexual no abordan los problemas socioeconómicos y no combaten la discriminación sistémica, factores que llevan a las personas, en particular a las de grupos marginados, a elegir el sector del sexo. Según ella, no ofrecen alternativas en términos de empleo o mejores salarios, sino que sólo agravan su marginación al empujarlos a trabajar clandestinamente y en condiciones más peligrosas, limitando su acceso a la justicia.

125. Invoca los diversos instrumentos internacionales, así como la jurisprudencia de la Corte, en particular la relativa a la violencia doméstica, que obliga a los Estados a garantizar que sus leyes y políticas públicas respeten los derechos de las trabajadoras sexuales. Por tanto, cree que sólo la despenalización del trabajo sexual podría garantizar la protección de los trabajadores sexuales contra la discriminación, la violencia y la coerción.

8. La organización no gubernamental Médicos del Mundo y otras veintiséis ONG, juntas

126 . Basándose en su experiencia en la materia y en varios estudios realizados con profesionales del sexo desde la entrada en vigor de la ley impugnada, los terceros consideran que los cambios legislativos en cuestión no han permitido proteger mejor a las personas afectadas sino que, por el contrario, los llevó a una mayor precariedad, los empujó a una mayor clandestinidad, redujo su capacidad de negociación llevándolos a correr mayores riesgos para su salud y resultó en una explosión de violencia contra ellos. De hecho, según ella, la contracción del mercado provoca una caída notable de los ingresos de las trabajadoras sexuales, obligándolas a tener más movilidad y a recurrir a intermediarios, lo que complica su acceso a la atención y a las asociaciones que apoyan a las personas vulnerables. Los riesgos que corren los clientes como resultado de su penalización reducen su poder de negociación contra ellos, empujándolos a aceptar prácticas peligrosas que de otro modo no habrían consentido, por ejemplo, las relaciones sexuales sin protección. A este respecto, los terceros se remiten a datos estadísticos según los cuales sólo el 6 % de los profesionales del sexo declaran que negociar el

preservativo es más fácil desde la aprobación de la ley, mientras que el 38 % declara que les resulta más difícil imponerlo, lo que supone una competencia para los clientes. . Relacionan esta situación con un aumento de la cola activa de personas seropositivas observado en particular por la asociación Acceptess-T.

127. Si bien los terceros acogen favorablemente la abolición del delito de prostitución, indican que los trabajadores sexuales siguen siendo, no obstante, objeto de penalización, en particular debido a la amplia apreciación del concepto de proxenetismo conservado por la legislación francesa, que incluye cualquier servicio prestado a trabajadoras sexuales como parte de su actividad, como alquilar alojamiento, ayudar a crear un sitio web, etc. También señalan el aumento desde 2016 de los controles de identidad y los intentos de intimidación por parte de las fuerzas del orden para fomentar la denuncia de los clientes, dirigidos en particular a las mujeres inmigrantes. Según ellos, la ley impugnada no ha cambiado profundamente la actitud de la policía hacia los trabajadores sexuales, lo que queda ilustrado por las numerosas dificultades que experimentan, en particular, cuando intentan presentar una denuncia, mientras que la violencia hacia ellos experimenta un fuerte aumento. aumentar. Esta sería la razón por la que la plataforma de informes del programa Jasmine de Médicos del Mundo registra 967 informes recopilados entre noviembre de 2019 y noviembre de 2020, es decir, casi 2,6 por día. Durante el confinamiento, entre marzo y mayo de 2020, se registraron 119 actos de violencia, 49 de los cuales fueron violaciones, robos a mano armada y acosos. Finalmente, en 2019 Strass habría registrado ocho trabajadoras sexuales asesinadas.

128 . Finalmente, los terceros denuncian la prevalencia de una política migratoria represiva a expensas de la implementación de medidas de protección. Destacan en particular que, incluso cuando se prueban situaciones de trata, no siempre se concede protección. En 2018, solo el 4 % de las víctimas de trata identificadas pudieron beneficiarse de permisos de residencia basados en el derecho de asilo, cifra que aumentó al 9 % en 2019. Según ellos, las mismas consideraciones se derivan de los imperativos de la política migratoria. comprometer la aplicación efectiva del sistema de " vía de salida de la prostitución ", excluyendo inmediatamente las autoridades administrativas a cualquier persona que haya sido objeto de una decisión administrativa, de un procedimiento de Dublín o de una obligación de abandonar el territorio francés (" OQTF "), o ser solicitante de asilo. Critican también la duración de los procedimientos previstos por este sistema, así como el importe demasiado bajo de la ayuda financiera y la falta de garantía del derecho a la vivienda.

9. La organización no gubernamental Sekswerk Expertise junto con otras veinticinco ONG , junto con

129. Los terceros proporcionan información detallada en sus observaciones sobre el estado de la legislación y la práctica en los Países Bajos, donde el trabajo sexual está legalizado. Selon elles, cette mesure a eu des effets positifs sur la situation des travailleurs du sexe en ce qui concerne leur autonomie, leur sécurité, leurs conditions de travail, leurs accès aux soins médicaux et à d'autres services, notamment au programme de sortie de la prostitution. Sin embargo, lamentan que todo este sistema no se aplique a las prostitutas inmigrantes, ya que el trabajo sexual no da acceso a un permiso de residencia según la legislación de inmigración. Aunque estas personas tienen acceso a otros servicios disponibles para las trabajadoras sexuales, su situación es más precaria y las expone a más riesgos, incluida la explotación por parte de otros.

130. A continuación, revisan la legislación que penaliza la trata de personas, incluida, en particular, una disposición introducida en enero de 2022 que penaliza a los compradores de servicios de naturaleza sexual que sabían o tenían motivos fundados para sospechar que la trabajadora sexual era víctima de trata de personas. Temen que esta ley pueda disuadir a los compradores de estos servicios de denunciar a la policía las situaciones de abuso encontradas por miedo a ser perseguidos.

131. Lamentan el vínculo que a menudo se establece en la esfera política entre el trabajo sexual y la trata de personas. Según ellos, este enfoque nos impide luchar eficazmente contra la estigmatización de las trabajadoras sexuales. Se refieren en particular a un estudio encargado por parlamentarios sobre el impacto de diferentes políticas públicas sobre la prostitución en los Países Bajos, Bélgica, Gran Bretaña, Alemania, Suecia, Noruega, Finlandia y Dinamarca, sobre la trata de personas, que no fue concluyente debido a la falta de datos fiables. datos.

10. Las organizaciones no gubernamentales UK Sex Work Research Hub y Irish Sex Work Research Network , en conjunto

132 . Oradores externos, que representan redes de académicos e investigadores de diferentes disciplinas que trabajan en la trata de personas y el trabajo sexual, presentan los resultados de su trabajo sobre las consecuencias de la implementación de la legislación que prohíbe la compra de actos sexuales. Se basan en estudios realizados, en particular a través de entrevistas con trabajadores sexuales y otros actores sobre el terreno, en los países afectados, en particular en Suecia, Noruega, Francia, Irlanda e Irlanda del Norte.

133. Según ellos, de todas estas investigaciones llevadas a cabo después de la adopción de las leyes que penalizan la compra de servicios sexuales se desprende que estas medidas tuvieron efectos opuestos a los previstos inicialmente, es decir, que, por el contrario, reforzaron la estigmatización de las trabajadoras sexuales y agravó su

vulnerabilidad y precariedad. Según ellos, dicha legislación afianza la idea de que la prostitución constituye una actividad ilegal y agrava el acoso policial. No son más que una cortina de humo para ocultar las prácticas represivas de la policía para quienes los trabajadores sexuales, y en particular los inmigrantes, siguen siendo un objetivo privilegiado, lo que se traduce en la práctica en expulsiones, desalojos forzosos, un mayor estigma y falta de acceso a los servicios. Se refieren en particular al ejemplo de Francia, donde la abolición del delito de proxenetismo coincidió con la adopción masiva de decretos municipales destinados a expulsar a las trabajadoras sexuales del centro de las ciudades a la periferia, es decir, hacia barrios más peligrosos y menos visibles.

134 . Según los terceros, ni en Suecia ni en Noruega hay datos fiables que confirmen la eficacia de esta legislación, ya que las estadísticas sobre la disminución de la prostitución callejera deben analizarse en el contexto del aumento exponencial de las ofertas de prostitución en Internet. . Asimismo, el número de procesamientos por trata de personas no podría proporcionar un índice creíble de la eficacia de la legislación criticada, ya que estas cifras dependen de muchos otros factores, como los recursos policiales, el arsenal del marco jurídico utilizado para tipificar los delitos en este ámbito y las particularidades de la implementación de políticas nacionales.

135 . A los ojos de terceros, sólo la despenalización del trabajo sexual podría garantizar los derechos de las prostitutas. Citan los ejemplos de Nueva Zelanda y Australia, donde una medida de este tipo ha fortalecido la confianza de los trabajadores sexuales, permitiéndoles así acceder más fácilmente a la justicia, controlar mejor sus condiciones de trabajo, particularmente en lo que respecta a la elección de los clientes y el uso de medidas de protección, y a tener mejor acceso a la atención.

C. Evaluación del Tribunal

1. Sobre la existencia de una interferencia

136. Los demandantes sostienen que la criminalización de la compra de actos sexuales, redactada en términos generales y absolutos, crea una situación que los empuja a la clandestinidad y al aislamiento, que los expone a la violencia y a mayores riesgos para la salud, afecta su libertad de definir los términos de su vida privada y, por tanto, socava su autonomía personal y su libertad sexual.

137. El Tribunal observa que el Consejo Constitucional examinó las disposiciones impugnadas del Código Penal a la luz del derecho al respeto de la vida privada, el derecho a la autonomía personal y el derecho a la libertad sexual (párrafo 11 supra) y que el Consejo de El Estado desestimó estas mismas denuncias, después de examinarlas en virtud del artículo 8 del Convenio, basándose en que las disposiciones impugnadas no podían, teniendo en cuenta los fines de interés general que perseguían, considerarse

como una injerencia excesiva en el ejercicio de los derechos de los demandantes. ' derecho al respeto de la vida privada (párrafo 12 supra).

138. El Tribunal, por su parte, ya ha dictaminado que la medida impugnada crea una situación cuyos efectos sufren directamente los demandantes (*MA y otros contra Francia* (dec.), núms. 63664/19 y 4 otros, § 43, 27 de junio 2023). Por lo tanto, considera que la penalización de la compra de actos sexuales constituye una injerencia en el derecho de los demandantes al respeto de su vida privada, así como de su autonomía personal y libertad sexual.

2. *Sobre la legalidad de la injerencia*

139. El Tribunal observa que no hay controversia entre las partes sobre el hecho de que la injerencia se basa en una base jurídica, a saber, los artículos 611-1 y 225 - 12 - 1 del Código Penal introducido por la Ley núm. 2016-444, de 13 de abril, 2016 " destinado a fortalecer la lucha contra el sistema de prostitución y apoyar a las prostitutas ".

3. *Sobre la legitimidad de los objetivos perseguidos*

140 . Sobre la cuestión de los objetivos legítimos, en el sentido del artículo 8, apartado 2, del Convenio, el Gobierno explica que la penalización de la compra de actos sexuales persigue varios de los objetivos enumerados en este artículo, a saber, la defensa del orden y la seguridad públicos, la prevención de delitos penales, así como la protección de la salud y los derechos y libertades de los demás (párrafos 83 a 85 supra). Sostiene, en particular, que la medida impugnada tiene como objetivo luchar contra la trata de seres humanos y recuerda que su adopción es recomendada como tal por varios organismos internacionales y exigida por los compromisos internacionales de Francia (apartado 84 supra). Luego añade que la medida en cuestión también pretende cambiar representaciones y comportamientos reafirmando el principio de no patrimonialidad del cuerpo humano y luchar contra las desigualdades y la violencia contra las mujeres (apartado 86 supra).

141 . En el caso *VT v. Francia* (citado anteriormente, § 24), el Tribunal ya tuvo la oportunidad de constatar que Francia había optado por un enfoque denominado " abolicionista " en términos del marco jurídico de la prostitución y que se encontraba entre los veinticinco Estados miembros que había ratificado la Convención de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949, cuyo preámbulo estipula en particular que la prostitución es " incompatible con la dignidad y el valor del ser humano". persona ". El Tribunal señala luego que la Ley n° 2016-444 , de 13 de abril de 2016, que penaliza la compra de actos sexuales, forma parte de esta política, llevada a cabo durante mucho tiempo por el Estado francés y que se inspiró en el " modelo sueco ", más recientemente.

denominado " modelo nórdico ", cuyo principal objetivo es luchar contra la prostitución agotando la demanda que alimenta las redes de prostitución y de trata de personas. Se desprende así de las disposiciones legislativas aplicables, así como de la decisión del Consejo Constitucional seguida por el Consejo de Estado, que al optar por penalizar a los compradores de actos sexuales, el legislador pretendía privar al proxenetismo de sus fuentes de lucro. contra esta actividad y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, actividades delictivas basadas en la coerción y esclavización de seres humanos, y así garantizar la protección de la dignidad de la persona humana contra estas formas de servidumbre y preservar el objetivo de protección constitucional valor de salvaguardar el orden público y prevenir delitos.

142. El Tribunal ya ha subrayado que considera la prostitución incompatible con los derechos y la dignidad de la persona humana, ya que esta actividad es forzada (*VT c. Francia* , antes citada, apartado 25). También ha subrayado repetidamente la importancia de combatir la prostitución y las redes de trata de personas, así como la obligación de los Estados partes de la Convención de proteger a las víctimas (ver, en particular, *Rantsev c. Chipre y Rusia* , núm. 25965/04 , §§ 283-288, TEDH 2010 (extractos) y *SM c. Croacia* , citado anteriormente, § 306).

143. Los propios demandantes no cuestionan la importancia de la lucha contra la prostitución y las redes de trata de personas (párrafo 77 supra), pero argumentan que la criminalización de cualquier compra de actos sexuales no está justificada por el objetivo de preservar el orden público o combatir la trata de personas. seres humanos, ya que se aplica a los servicios prestados libremente, incluso en lugares privados. El Tribunal toma nota de las objeciones planteadas por los demandantes, considerando que se refieren a la necesidad y proporcionalidad de la injerencia en cuestión.

144. En estas condiciones, el Tribunal acepta que los objetivos perseguidos por la medida impugnada tal como fue presentada por el Gobierno, a saber, la defensa del orden y la seguridad públicos, la prevención de delitos así como la protección de la salud y los derechos y libertades de los demás (párrafo 140 supra), constituyen objetivos legítimos, en el sentido del párrafo 2 del artículo 8 del Convenio.

145. Por lo tanto, queda por determinar si existe una relación razonable de proporcionalidad entre los objetivos legítimos antes mencionados y los medios utilizados por las autoridades francesas.

4. Sobre la necesidad de injerencia en una sociedad democrática

146. La Corte observa desde el principio que las partes coinciden en la importancia de combatir la prostitución y las redes de trata de personas. Tampoco cuestionan el hecho de que las relaciones sexuales libremente consensuadas entran dentro de la noción de

vida privada y de autonomía personal prevista en el artículo 8 del Convenio. Así, el Tribunal observa que la mayor parte del debate entre las partes se refiere al margen de apreciación del que disfruta el Estado en el área considerada y a las consecuencias negativas y desproporcionadas que tal medida habría implicado para los demandantes. Por tanto, sobre esta base llevará a cabo su examen.

a) En el margen de apreciación del Estado demandado

147. El Tribunal recuerda que, al decidir sobre el alcance del margen de apreciación que debe concederse al Estado en un caso que plantea cuestiones en virtud del artículo 8, es necesario tener en cuenta una serie de factores. Cuando está en juego un aspecto particularmente importante de la existencia o de la identidad del individuo, el margen que se deja al Estado suele ser restringido (sentencia *Pretty*, antes citada, § 71, y *KA y AD c. Bélgica*, antes citada, § 84). Por otra parte, cuando no hay consenso dentro de los Estados miembros del Consejo de Europa, ya sea sobre la importancia relativa del interés en juego o sobre los mejores medios para protegerlo, en particular cuando el caso plantea delicadas cuestiones morales o éticas, el margen de apreciación es más amplio (*SH y otros c. Austria [GS]*, n.º 57813/00, § 94, TEDH 2011, con las referencias allí citadas). Gracias a sus contactos directos y constantes con las fuerzas activas de su país, las autoridades del Estado están en principio en mejores condiciones que el juez internacional para pronunciarse no sólo sobre el " contenido preciso de las exigencias de la moralidad ", sino también sobre la necesidad de una restricción destinada a abordarlo. Finalmente, el Tribunal recuerda que el margen de apreciación disponible para el Estado demandado es generalmente amplio cuando debe lograr un equilibrio entre intereses públicos y privados en competencia o diferentes derechos protegidos por la Convención (ver, por ejemplo, *Evans c. Reino Unido [GC]*, n.º 6339/05, § 77, TEDH 2007-I, y, más recientemente, *Vavříčka y otros c. República Checa [GS]*, n.º 47621/13 y 5 otros, § 275., 8 de abril de 2021).

148. Los demandantes cuestionan, apoyados por algunos terceros intervinientes, la eficacia de la medida relativa a la tipificación como delito de la compra de actos sexuales como medio de lucha contra la trata de seres humanos y recomiendan otro enfoque en este ámbito, que, según afirman, estarían en mejores condiciones de prevenir los riesgos inherentes a su actividad y de garantizar todos sus derechos (apartados 78, 123 y 134-135).

149. El Tribunal ya ha tenido la oportunidad de observar que las cuestiones relacionadas con la prostitución plantean cuestiones morales y éticas muy delicadas, que dan lugar a opiniones divergentes y a menudo contradictorias, en particular sobre la cuestión de saber si se puede consentir la prostitución como tal o si, por el contrario, siempre resulta

de una forma de explotación que recurre a la coerción (*SM c. Croacia* , antes citada, § 298). A este respecto, observó que, como algunos otros Estados miembros, Francia ha optado por un enfoque llamado "abolicionista" de la prostitución: se considera incompatible con la dignidad de la persona humana, pero no se puede prohibir, a diferencia del proxenetismo, que está prohibido. reprimido - ni controlado. En otros Estados miembros, el régimen jurídico de la prostitución es similar al "prohibicionismo" (la prostitución como tal está prohibida y las prostitutas -así como sus clientes, si los hay- son castigadas) - o al "regulacionismo" (actividad prostitucional -incluida la explotación de la prostitución de adultos - es tolerada y controlada). De ello deduce que existen divergencias notables de un ordenamiento jurídico a otro en la forma de considerar la prostitución (*VT c. Francia* , antes citada, §§ 24-25).

150. En el presente caso, el Tribunal observa que la situación apenas ha evolucionado desde las sentencias antes mencionadas, ya que todavía no hay puntos de vista comunes, ni entre los Estados miembros del Consejo de Europa (párrafos 68-

71 supra) ni dentro de las diversas organizaciones internacionales que se ocupan de la cuestión (párrafos 48 y 55 supra) en cuanto a la mejor manera de abordar la prostitución. Ciertamente, desde un punto de vista estrictamente normativo, Francia se encuentra en una situación muy minoritaria en Europa: aparte de Suecia, Noruega, Irlanda e Islandia y en parte el Reino Unido (Irlanda del Norte), ningún otro Estado miembro del Consejo de Europa ha optado hasta la fecha por el "modelo nórdico", basado en la criminalización de la compra de actos sexuales. Sin embargo, el Tribunal no pierde de vista que se trata de reformas relativamente recientes y que esta cuestión está siendo objeto de debate en otros Estados miembros (véase, para una situación similar, *SAS c. Francia* [GS], n.º 43835/11 , § 156, TEDH 2014 (extractos)), algunos de los cuales aún se encuentran en la etapa de penalizar a las propias prostitutas.

151. Los demandantes cuestionan luego el vínculo entre prostitución y trata de seres humanos, sosteniendo que no existen datos fiables capaces de establecer la correlación en la medida afirmada por el Gobierno.

152 . El Tribunal observa que el uso de una penalización general y absoluta de la compra de actos sexuales como instrumento para luchar contra la trata de seres humanos es actualmente objeto de intensos debates que dan lugar a profundas divergencias tanto a nivel europeo (apartados 61 como 63 a 67). supra) que a nivel internacional (párrafos 49, 50-54, 56 y 105 supra), sin que surja una tendencia clara (ver, en comparación y contrario , *SH y otros c. Austria* , citado anteriormente, § 96, y *Vallianatos y otros contra Grecia* [GS], núms . 29381/09 y 32684/09 , § 91, TEDH 2013 (extractos)).

153. Por lo tanto, considera que se debe otorgar al Estado demandado un amplio margen de apreciación en esta área. Dicho esto, este margen de apreciación no es ilimitado y corresponde al Tribunal examinar los argumentos que el legislador tuvo en cuenta para llegar a las soluciones que adoptó, así como determinar si se ha logrado un equilibrio justo entre las diferencias. intereses del Estado y los de los individuos directamente afectados por las soluciones en cuestión (*Parrillo* , citado anteriormente, § 183, con otras referencias ; y *Baret y Caballero c. Francia* , núms . 22296/20 y 37138/20 , § 80, septiembre 12, 2023, con referencias allí citadas).

b) Sobre la proporcionalidad de la interferencia

154. El Tribunal pretende subrayar desde el principio que es plenamente consciente de las dificultades y riesgos - innegables - a los que están expuestas las prostitutas en el ejercicio de su actividad, incluidas algunas demandantes, apoyadas en ello por algunos de los terceros, que proporcionan una descripción detallada en sus testimonios. Sostienen así que desde la introducción de la incriminación general y absoluta de la compra de actos sexuales, se verían obligadas a una mayor clandestinidad y aislamiento, exponiéndolas a mayores riesgos de seguridad y dificultándoles el acceso a sus derechos. Luego mencionan un deterioro de sus condiciones de trabajo y su precariedad debido a la reducción de sus ingresos resultante de la reducción de la demanda, lo que los obligaría a aceptar prácticas peligrosas, en particular relaciones sexuales sin protección, agravando así los riesgos a los que se enfrentan. ya estaban expuestos. Finalmente, según estos testimonios, la penalización de su actividad que implica esta medida refuerza su estigmatización y los estereotipos de los que son víctimas, contribuyendo aún más a su marginación (párrafos 6 y 123 - 126 supra).

155. Sin embargo, el Tribunal no pierde de vista que estos fenómenos ya estaban presentes y observados antes de la aprobación de la Ley núm. 2016-444 , de 13 de abril de 2016, habiéndose atribuido en el pasado los mismos efectos negativos a la introducción del delito de solicitud en el derecho francés, como lo señalaron algunos terceros intervinientes (párrafos 32, 87 y 113-114 supra) . Observa a continuación que, si bien la aplicación de la ley mencionada es objeto de un examen continuo por parte de los distintos actores presentes sobre el terreno, tanto institucionales como asociativos (apartados 40 y 42 a 44 anteriores), no existe unanimidad sobre la cuestión de si los efectos negativos descritos por los demandantes están causados directamente por la medida que constituye la penalización de la compra de actos sexuales, o de su venta, o son inherentes e intrínsecos al fenómeno de la prostitución como tal o que serían el resultado de todo un conjunto de factores sociales y prácticas de comportamiento (véanse también las evaluaciones contrastantes de la aplicación de legislación similar en Suecia y Noruega mencionadas en los párrafos 96, 100, 120, 123 y 132-134 supra).

156. Como acaba de recordar el Tribunal, Francia se encuentra entre los Estados que han optado por un enfoque "abolicionista" de la prostitución (párrafo 149 supra), según el cual todas las prostitutas deben ser consideradas víctimas, incluidas aquellas que dicen dedicarse libremente a este ejercicio. actividad. En el caso *VT v. Francia* (citado anteriormente, § 26), el Tribunal señaló que la cuestión de si la prostitución puede ser consentida libremente o si siempre surge de una coerción, aunque sólo sea resultante de condiciones socioeconómicas, es controvertida. Por lo que decidió no entrar en este debate, cuyo resultado no fue determinante para su análisis en el caso antes mencionado. En este caso no hay motivo para desviarse de este enfoque.

157. Los demandantes sostienen a continuación que la posibilidad de que toda persona ejerza la prostitución libremente y con su consentimiento afecta a elementos que atañen al corazón mismo de la vida privada y merece un grado adicional de protección, que probablemente reduciría el margen de protección otorgado. el Estado en esta materia. El Tribunal no pierde de vista que el principio de autonomía personal incluye el derecho a elegir libremente los modos de ejercicio de la propia sexualidad y afecta a un aspecto esencial de la identidad de las personas (*KA y AD c. Bélgica* , antes citada, artículo 85). Sin embargo, este argumento no le convence en el presente caso, ya que los demandantes se quejan esencialmente de la imposibilidad, debido a la adopción de la medida impugnada, de ejercer la actividad de prostitución como profesión y, a este respecto, se remiten a ejemplos de países. que la regulan como cualquier otra actividad económica.

158. La Corte recuerda que la penalización de la compra de relaciones sexuales forma parte de un sistema global de lucha contra la práctica de la prostitución previsto por la Ley núm. 2016-444 , de 13 de abril de 2016. Esta ley fue adoptada al final de un un largo y complejo proceso legislativo, que se había iniciado a raíz de trabajos parlamentarios realizados previamente sobre el tema y que formaba parte de un marco más general de reflexiones sobre los diferentes medios que debían aplicarse para combatir la violencia contra las mujeres (apartado 27 supra). Después de la presentación del proyecto de ley, las dos comisiones especiales creadas para su examen llevaron a cabo numerosas audiencias y estudios con el fin de establecer un inventario detallado de la situación, tanto en Francia como en el extranjero. Los informes presentados tras este trabajo ponen de relieve las divergencias que existen entre los diferentes puntos de vista y posiciones en este ámbito, más particularmente en la cuestión de la criminalización de la compra de actos sexuales. En particular, se desprende que el fenómeno de la prostitución es plural, complejo y en evolución y que ninguna de las políticas públicas implementadas en otros Estados está hasta la fecha libre de controversia (párrafos 28 a 37 supra). Consciente de estas dificultades y divergencias, el legislador francés tomó una decisión que constituye la culminación de un cuidadoso examen por parte del Parlamento de todos

los aspectos culturales, sociales, políticos y jurídicos del sistema establecido para regular un fenómeno eminentemente complejo y planteando cuestiones morales y éticas muy delicadas (compárese con *Animal Defenders International v. Reino Unido* [GC], no. 48876/08 , §§ 108 y 114, ECHR 2013 (extractos)).

159. El Tribunal debe actuar con cautela en el ejercicio de su control de convencionalidad, ya que le llevaría a evaluar un arbitraje realizado según métodos democráticos dentro de la empresa en cuestión. Recuerda que cuando están en juego cuestiones de política general, sobre las cuales pueden existir razonablemente diferencias profundas en un Estado democrático, se debe dar especial importancia al papel del responsable nacional de la toma de decisiones (*SAS c. Francia* , antes citado, § 129 y 154). Esto es tanto más cierto cuando, como en el presente caso, se trata de una cuestión de sociedad (ver, por ejemplo, *Y c. Francia* , n ° 76888/17 , § 74, 31 de enero de 2023, y *Baret y Caballero* , citado anteriormente, § 84). El Tribunal recuerda también que no debe sustituir su propia valoración por la de las autoridades nacionales competentes sobre la elección de la política más adecuada para regular la práctica de la prostitución. Se trata más bien de determinar si, al sopesar como lo hicieron los intereses en juego, las autoridades francesas se mantuvieron dentro de los límites del amplio margen de apreciación del que gozaban en el asunto (*SH y otros c. Austria* , antes citada). supra, § 106, y *Vavříčka y otros* , antes citada, § 310).

160. El Tribunal observa a continuación que las preocupaciones planteadas por los demandantes en el presente caso, en particular con respecto a los riesgos para la salud y la seguridad, se tuvieron en gran medida en cuenta durante los debates parlamentarios y fueron el origen de varias mejoras en el texto del propuesta inicial, en particular durante su examen por el Senado (apartado 35 supra). Observa también que la situación social y sanitaria de las prostitutas ya era objeto de un examen por parte de las autoridades públicas antes de la presentación del proyecto de ley en cuestión (apartado 32 supra). Así, la medida controvertida que constituye la penalización de la compra de actos sexuales forma claramente parte de un sistema global articulado en torno a cuatro ejes principales, a saber, la eliminación de cualquier disposición legal que pueda fomentar la actividad de la prostitución, sin prohibirla, el establecimiento de medidas de protección para las prostitutas, en particular la represión de la explotación sexual de otros, la prevención de la entrada en la prostitución y la asistencia a la reintegración de las prostitutas que deseen abandonar esta actividad (párrafos 25, 34, 36, 89 y 157 arriba).

161. El Tribunal observa además que, a pesar de las grandes diferencias entre ellos, las partes y los terceros intervinientes son unánimes en cuanto al efecto positivo de la supresión del delito de sollicitación sancionado por el antiguo artículo 225 - 10 - 1 del

Código Penal. y la consiguiente despenalización de las prostitutas. Esta medida tenía como objetivo combatir el estigma social asociado a la actividad de la prostitución, así como fortalecer el acceso a los derechos y a todas las medidas de protección para las prostitutas. Combinada con la otra medida que penaliza la compra de actos sexuales, también contribuye, como sostiene el Gobierno y como se puso de relieve durante los debates parlamentarios (apartado 36 supra), a invertir la relación de fuerza con el cliente para las prostitutas, al posicionarlas como víctimas y permitirles denunciar al cliente en caso de violencia ya que ahora es a él a quien se culpa. Toma nota a este respecto de que la misma ley añadió a las personas que ejercen la prostitución, incluso ocasionalmente, a la lista de personas vulnerables, lo que aumenta las penas en caso de violencia, agresión sexual o violación cometidas contra ellas. En general, la Corte observa que combatir la estigmatización y los estereotipos de los que son víctimas las prostitutas, incluso por parte de la policía, constituyó un elemento importante en el momento de la elaboración de la ley, considerado como un requisito previo para su mejor acceso a la protección, en particular si sufren violencia (párrafo 35 supra).

162. Además, además de las medidas relativas a la vía de salida de la prostitución (párrafos 19 y 89 supra), la misma ley preveía el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de reducción de los riesgos para la salud en beneficio de todas las prostitutas, con su aplicación. de medidas especiales, gracias a los distintos medios de intervención sobre el terreno, en Internet y en las redes sociales o en lugares específicos, a través de la movilización de las administraciones y de asociaciones especializadas, así como mediante la asignación de recursos que permitan promover el acceso a los derechos y la salud general de las personas que continúen ejerciendo esta actividad y no dejarlas en aislamiento (párrafos 21 y 90 arriba).

163. En cuanto al carácter general y absoluto de la penalización de la compra de actos sexuales, el Tribunal observa que esta medida también fue prevista como un medio para combatir la prostitución de menores, un fenómeno preocupante y en rápido aumento. En efecto, y como se indica en el informe informativo elaborado en nombre de la delegación para los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la actuación de la policía en este ámbito tropezó a menudo con la dificultad de demostrar que el cliente era consciente de la minoría de edad de la prostituta (párrafo 33 supra). Del trabajo parlamentario se desprende que se trata de un objetivo al que las autoridades han dado mucho peso, la ley en cuestión no se limitaba a la medida destinada a combatir la trata de seres humanos atacando la demanda de servicios sexuales, sino también previendo una serie de medidas encaminadas a prevenir al mismo tiempo, a través de campañas de sensibilización llevadas a cabo especialmente en las escuelas, que nuevas personas ejerzan la actividad de la prostitución.

164. Finalmente, el Tribunal observa que el enfoque abolicionista adoptado por Francia tiene como objetivo erradicar gradualmente la prostitución ofreciendo alternativas a las prostitutas (párrafos 19 a 21 supra), sin prohibir esta práctica. Como indica el Gobierno, la prostitución no está prohibida en Francia y sigue siendo legal y tolerada. En estas condiciones, al Tribunal no le convence el argumento de las demandantes según el cual mantener, para las personas que continúan ejerciendo la actividad de la prostitución, el estatuto de "trabajadores independientes", sobre el cual ya tuvo oportunidad de pronunciarse (*VT c. , Francia* , citado anteriormente), pondría en duda la coherencia del sistema global establecido por la Ley n° 2016-444 del 13 de abril de 2016.

165. El Tribunal no pierde de vista los argumentos de los demandantes relativos a la insuficiencia de los recursos asignados a las distintas administraciones responsables de implementar las medidas previstas por la Ley n.º 2016-444 , de 13 de abril de 2016, así como a la falta de coherencia en la aplicación de estas medidas en todo el territorio (apartados 40, 80 y 128 supra). Considera, sin embargo, que estas consideraciones, de las que dista mucho de minimizar la importancia y el peso en su control de la proporcionalidad de la medida, no son suficientes para cuestionar la elección realizada por el legislador tras un proceso democrático y en relación con a los objetivos legítimos perseguidos (que deben compararse con *Vavříčka y otros* , citado anteriormente, §§ 306-308), en particular cuando esta elección pretende provocar cambios sociales profundos cuyos efectos sólo se manifiestan plenamente con el tiempo. A este respecto, señala que las autoridades son conscientes de estas insuficiencias, cuya persistencia podría comprometer todo el sistema establecido.

166. Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, el Tribunal considera, teniendo en cuenta el estado actual de la evolución con respecto a la comprensión, por el derecho interno, de las cuestiones planteadas por la prostitución, que las autoridades francesas han mantenido un justo equilibrio entre los intereses en competencia en juego, y que el Estado demandado no excedió el margen de apreciación de que disponía. De ello se deduce que no ha habido violación del artículo 8 del Convenio.

167. Dicho esto, corresponde a las autoridades nacionales mantener en constante revisión el enfoque que han adoptado, particularmente cuando se basa en una prohibición general y absoluta de la compra de actos sexuales, para poder matizarlo. según la evolución de las sociedades europeas y de los estándares internacionales en la materia así como de las consecuencias que produce, en una situación determinada, la aplicación de esta legislación (*Baret y Caballero* , antes citada, § 88).

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL, POR UNANIMIDAD,

Sostiene que no ha habido violación del artículo 8 de la Convención.